



Universidad Iberoamericana
Escuela de Derecho

TEMA

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar por el título de
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal con Concentración en Asesoría
Corporativa

Autor:
José Ramón de Jesús Gómez Ramos
24-1220

Asesor:
Oscar Pabel Valdez Guillen

Santo Domingo, República Dominicana
16 de diciembre de 2025

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	viii
JUSTIFICACIÓN	ix
DELIMITACIÓN DEL TEMA	xi
DELIMITACIÓN TERRITORIAL	xi
DELIMITACIÓN TEMPORAL	xi
DELIMITACIÓN SUSTANTIVA.....	xi
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	xii
PREGUNTAS CENTRALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	xiv
MARCO TEÓRICO.....	xv
OBJETIVOS	xviii
OBJETIVO GENERAL	xviii
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	xviii
METODOLOGÍA.....	xix
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	xix
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I – SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.....	3
1.1 COMPONENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.	3
1.1.1. EL SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.	3
1.1.2. EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.	4
1.2. MARCO REGULATORIO.	4
1.2. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO.....	5
1.2.1 DELITOS TRIBUTARIOS.....	5
1.2.2. FALTAS TRIBUTARIAS.....	6
1.3. LOS DELITOS TRIBUTARIOS.....	7
1.3.1 LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.....	8
1.3.2. ELABORACION Y COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS.....	13
1.3.3. FABRICACION Y FALSIFICACION DE ESPECIES O VALORES FISCALES.....	15
1.3.4. OTROS DELITOS.....	18
1.4. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.....	19
1.4.1. LA EVASIÓN TRIBUTARIA QUE NO CONSTITUYE DEFRAUDACIÓN..	19
1.4.2. LA MORA COMO INFRACCIÓN TRIBUTARIA.....	21

1.4.3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.....	21
1.4.4. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	24
1.4.5. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AJENOS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	25
1.5. PRINCIPALES TRIBUTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.....	26
1.5.1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	27
1.5.2. EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).	29
1.5.3. EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC).	32
1.6. LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Y SU ROL EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.	35
1.7. ¿QUÉ ES EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE UN CONTRIBUYENTE?	35
1.7.1. ELEMENTOS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE UN CONTRIBUYENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.	36
1.7.2. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES.....	38
CAPÍTULO II - LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.....	41

2.1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION EN SEDE ADMINISTRATIVA DE ACUERDO CON LA LEY 107-13 Y LA NORMA 07-14...	41
2.1.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.....	42
2.1.2. TRAMITACIÓN, REQUERIMIENTOS E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	42
2.1.3. MEDIDAS CAUTELARES EN LA INDAGACIÓN ADMINISTRATIVA....	43
2.1.4. PARTICIPACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DERECHO A LA DEFENSA.	44
2.1.5. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.....	44
2.1.6. EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.....	45
2.2 LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA COMO MECANISMO DE CORRECCIÓN DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO.	46
2.3 PERCEPCIÓN DEL RIESGO FISCAL COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.....	47
2.4 EFECTO DE LA EXPERIENCIA INVESTIGATIVA EN EL CUMPLIMIENTO FUTURO.....	47
2.5 EFECTOS INDIRECTOS DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN OTROS CONTRIBUYENTES.	48
2.6 LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA COMO INSTRUMENTO DE FORTALECIMIENTO DE LA MORAL TRIBUTARIA.....	48

2.7 COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES REALIZARON INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE 2022-2023.....	49
2.7.1. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES PREVIO A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.	49
2.7.2. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.....	56
2.7.3. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES POSTERIOR A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.....	63
 CAPÍTULO III - MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRATIVAS EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES	69
3.1 VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS A RAÍZ DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS FISCALES 2022-2023.	69
3.1.1. VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS – IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	69
3.1.2. VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS – IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).	72
3.1.3. VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS – MULTAS.	78
3.2 ANALISIS DE VARIACIONES DE COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES REALIZARON INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE 2022-2023.....	81

3.2.1. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES PREVIO A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023 VS COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.....	82
3.2.2. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023 VS COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES POSTERIOR A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.....	83
3.1.3. IMPACTO EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES A RAIZ DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.....	85
CONCLUSIÓN	xxi
RECOMENDACIONES	xxiii
BIBLIOGRAFÍA	xxiv
ANEXOS	xxviii
ANEXO 1. AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO FINAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE UNIBE.	xxviii

TEMA DE INVESTIGACIÓN

El tema de investigación seleccionado como trabajo final de la maestría de Derecho Tributario y Asesoría Fiscal es “Impacto de las investigaciones tributarias administrativas en el comportamiento tributario de los contribuyentes del sistema tributario dominicano, 2022-2023.”

JUSTIFICACIÓN

Determinar si los contribuyentes sujetos a investigaciones tributarias adquieren o no una mayor percepción de riesgo en la administración tributaria, durante y después de la investigación tributaria, lo que se pudiera traducir en un aumento del cumplimiento, teniendo un mejor comportamiento tributario.

Conocer los resultados de esta investigación puede llevar a las autoridades de la administración tributaria de la República Dominicana a ampliar los programas de investigaciones tributarias, esto considerando que, el impacto de estas, en los comportamientos tributarios de los contribuyentes sean positivos. Además, pudiera también llevarlos a aplicar mejoras a los programas de investigaciones tributarias, esto considerando que el impacto de estas, en los comportamientos tributarios de los contribuyentes no sean satisfactorios. En ambos casos, citados previamente, con estos resultados, el estado dominicano a través de uno de los órganos de la administración tributaria, dígase la Dirección General de Impuestos Internos, tendría la oportunidad de poder tomar decisiones informadas en aras de mejorar la aplicación de políticas públicas y a su vez impactar de manera positiva la vida de los dominicanos.

La relevancia de este estudio radica en que aborda un vacío de conocimiento que afecta tanto a la práctica profesional como al diseño de políticas tributarias en la República Dominicana. Mientras que en otras áreas del derecho tributario existe abundante literatura y análisis comparado, en el caso específico de las investigaciones tributarias y su impacto en la percepción de riesgo de los contribuyentes, la información es limitada y fragmentada.

El estudio cobra importancia no solo porque examina el efecto de un mecanismo concreto de control fiscal, sino también porque conecta este efecto con una variable intangible pero decisiva: la percepción de riesgo. Comprender cómo los contribuyentes internalizan el riesgo de ser investigados permite identificar si las acciones de la DGII cumplen efectivamente con su función preventiva y correctiva.

Desde un punto de vista práctico, los resultados pueden servir de insumo para la toma de decisiones institucionales. Por ejemplo, si se demuestra que las investigaciones logran modificar de manera positiva la conducta tributaria, podría justificarse un mayor fortalecimiento presupuestario y técnico de las áreas de fiscalización. En cambio, si se evidencia que su efecto es limitado o transitorio, la administración tributaria tendría que replantear sus estrategias e implementar medidas complementarias que aumenten la moral tributaria y el cumplimiento voluntario.

El carácter novedoso del trabajo también se refleja en que aporta una visión desde la experiencia local, evitando depender exclusivamente de análisis comparativos de otras jurisdicciones. Al fundamentarse en datos empíricos generados en la propia DGII, esta investigación no solo contribuye al ámbito académico, sino que ofrece a la administración tributaria una herramienta de evaluación concreta sobre la efectividad de sus acciones.

Finalmente, el aporte del estudio trasciende el ámbito estrictamente tributario: fortalecer la percepción de riesgo y el cumplimiento fiscal repercute directamente en la capacidad recaudatoria del Estado, lo que a su vez se traduce en mayores recursos para la inversión pública y el bienestar social. Así, esta investigación no solo beneficia a la DGII y a los contribuyentes, sino también al conjunto de la sociedad dominicana, en la medida en que promueve un sistema tributario más justo, eficiente y confiable.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La presente investigación pretende evaluar las investigaciones administrativas tributarias desarrolladas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución pública autónoma que pertenece al estado dominicano (Ley 227-06, Art. 1, 2006) y la misma se encuentra sujeta bajo la supervisión de su funcionamiento legal del Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana (Ley 227-06, Art. 1, P. I, 2006). La DGII tiene jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Dominicana y tiene su sede en el Distrito Nacional (Ley 227-06, Art. 2, 2006) y esta se encarga de la recaudación y administración de todos los tributos internos del país de cara con lo establecido en el Código Tributario y cualquier otra ley tributaria que incida con las competencias de la DGII (Ley 166-97, Art. 1, 1997) y (Ley 227-06, Art. 3 y 4, 2006). Esta entidad ha sido seleccionada como el lugar de la presente investigación debido a que, es en este que son realizadas las investigaciones tributarias en la Republica Dominicana y también es la única institución que tiene las informaciones respecto del comportamiento tributario de los contribuyentes.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación pretende evaluar las investigaciones administrativas tributarias desarrolladas durante los periodos fiscales 2022 y 2023.

DELIMITACIÓN SUSTANTIVA

1. Código Tributario de la Republica Dominicana (Ley 11-92).
2. Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.
3. Norma General 07-14 que establece las disposiciones y procedimientos aplicables a la facultad de determinación de la obligación tributaria por parte de la DGII.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la República Dominicana es deber fundamental tributar de acuerdo con lo que establece la ley y en base a la capacidad contributiva de los ciudadanos, empresas y/o contribuyentes, como también que el estado dominicano racionalice el gasto público y promueva una administración pública eficiente (Constitución de la Republica Dominicana, Art. 75, núm. 6), 2015). Dentro de los principales tributos que se encuentran establecidos en el sistema tributario dominicano para mantener las finanzas públicas del estado dominicano al 31 de diciembre de 2023 son el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) (Internos, 2023).

En la República Dominicana, específicamente en el sistema tributario dominicano, existen contribuyentes que para disminuir su carga lo más posible su carga impositiva estos pudieran incurrir en prácticas que sobrepasen la legalidad llegando a adoptar comportamientos y practicas gravosas contra la administración tributaria las cuales pudieran ser consideradas como fraudes y/o delitos tributarios. Es por lo que, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) concentra la responsabilidad de ejecutar investigaciones tributarias frente a posibles delitos fiscales, proceso que no solo busca perseguir y sancionar conductas irregulares, sino también generar un efecto disuasorio en la población de contribuyentes. Sin embargo, pese a la importancia que revisten estas actuaciones, aún se desconoce con claridad hasta qué punto influyen realmente en el comportamiento tributario de los contribuyentes y en sus niveles de cumplimiento posterior.

El problema de investigación, por tanto, se centra en identificar el impacto de las investigaciones tributarias —tanto en sus fases de desarrollo como en sus resultados— sobre dos dimensiones críticas: el comportamiento fiscal tributario que los contribuyentes adoptan como respuesta a haberse vistos sometidos ante un procedimiento de investigación tributaria. Si, mediante la presente investigación se logra establecer la existencia de una relación significativa entre las investigaciones

tributarias y un cambio positivo en el comportamiento tributario, la información resultante permitiría a la administración mejorar sus estrategias de control y focalizar los recursos en las áreas donde el efecto disuasorio sea más eficiente.

En consecuencia, el vacío en torno a la medición de este impacto plantea una oportunidad de análisis académico y profesional. Comprender cómo interactúan las investigaciones tributarias con la psicología y la conducta de los contribuyentes se convierte en una necesidad urgente, especialmente en un contexto donde la presión fiscal y el cumplimiento voluntario son esenciales para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

PREGUNTAS CENTRALES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿De qué manera influyen las investigaciones tributarias en el comportamiento tributario de los contribuyentes investigados?
2. ¿Existe una relación entre ser objeto de una investigación tributaria y un mayor nivel de cumplimiento fiscal posterior?
3. ¿Cuál es comportamiento tributario que mantienen los contribuyentes una vez concluida la investigación?
4. ¿Los contribuyentes no investigados perciben un aumento en el cumplimiento debido a la publicidad o difusión de estas investigaciones?
5. ¿Las investigaciones tributarias generan cambios sostenidos o solo temporales en el comportamiento fiscal de los contribuyentes?
6. ¿Qué limitaciones enfrentan las investigaciones tributarias en la República Dominicana para alcanzar un verdadero efecto disuasorio?
7. ¿En qué medida los hallazgos de esta investigación pueden orientar la mejora de las políticas públicas en materia tributaria?

MARCO TEÓRICO

Las investigaciones tributarias en la República Dominicana son desarrolladas únicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de su área operativa del Departamento de Investigación Tributaria. Es por esto que, las evidencias que se van a utilizar para la presente investigación serán obtenidas únicamente de las informaciones que pueda suministrar dicho departamento, ya que, no existe literatura pública relacionada con los datos específicos a analizar respecto de este tema de investigación, tomando en cuenta la confidencialidad y el Deber de Reserva de la Administración Tributaria (Ley 11-92, Art. 47, 1992). Así mismo, se utilizará las informaciones tributarias que la Dirección General de Impuestos Internos pueda suministrar para fines académicos sobre los comportamientos tributarios de los contribuyentes, tomando en cuenta la confidencialidad y el Deber de Reserva de la Administración Tributaria (Ley 11-92, Art. 47, 1992). Se tomará como base de referencia continua de las investigaciones tributarias el establecimiento de cuáles son los delitos tributarios, a saber: Defraudación Tributaria; Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos; Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales; y Otros Delitos (Ley 11-92, Art. 236-245, 1992).

Constitución de la República Dominicana. Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015 (República Dominicana).

Ley 11 de 1992. Código Tributario. 16 de mayo de 1992 (República Dominicana).

Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013 (República Dominicana).

Ley 166 de 1997. Sobre Creación De La DGII. 26 de febrero de 1998 (República Dominicana).

Ley 227 de 2006. Que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). 19 de junio de 2006 (República Dominicana).

Norma General 07-14 Que establece las disposiciones y procedimientos aplicables a la facultad de determinación de la obligación tributaria por parte de la DGII (República Dominicana).

Almagro, Y. V. (2023). El (In)Cumplimiento Tributario: Resultados De Su Investigación E Implicaciones Para El Derecho Tributario. *Crónica Tributaria*, 188(3), 185–190. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.47092/CT.23.3.6>

Díaz, M. V., Silveira-Pérez, Y., Sanabria-Navarro, J. R., & Gutiérrez, O. P. (2022). Comportamiento del cumplimiento tributario de los trabajadores por cuenta propia en Cuba. *International Journal of Cuban Studies*, 14(2), 228–251. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.13169/intejcubastud.14.2.0228>

Durango, M. H., SernaGallego, M. I., Ardila, L. V., & González, C. C. (2021). Riesgos tributarios, penales y financieros en los contadores públicos y en las empresas por desarrollar una contabilidad creativa. *Revista En-Contexto*, 9(15), 67–89. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.53995/23463279.902>

Granados-García, A. (2023). Crítica de la moral en investigación. Consideraciones para una ética postformalista. *Revista CS*, 39. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.18046/recs.i39.5287>

Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P. (2023). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill Interamericana. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2199/?il=31455>

María Goenaga Ruiz de Zuazu. (2020). Los relatos tributarios en la prensa española. *Revista Internacional de Sociología*, 78(1), e147. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.3989/ris.2020.78.1.18.191>

Nancy Barberan, Raul Santillan, Tomas Bastidas, & Miguel Peña. (2022).
Comportamiento tributario de microempresas en Ecuador. *Revista Venezolana de
Gerencia*, 27(98), 666–679.
<https://doaj.org/article/717a3bb97556407dbc372511d953ec34>

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto que tienen las investigaciones tributarias administrativas en el comportamiento tributario de los contribuyentes dentro del sistema tributario dominicano durante los periodos fiscales 2022-2023

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar el comportamiento tributario de los contribuyentes previo, durante y posterior a los procedimientos de investigaciones administrativa tributaria que fueron sometidos por la DGII durante 2022-2023.
2. Comparar posibles variaciones en el comportamiento tributario de los contribuyentes.
3. Relacionar posibles variaciones en el comportamiento tributario de los contribuyentes con los procedimientos de investigaciones tributarias administrativas.
4. Proponer mejoras sustantivas a los procedimientos de investigaciones tributarias administrativas.

METODOLOGÍA

TIPO DE INVESTIGACIÓN

CUANTITATIVA:

Este tipo de investigación se basa en un enfoque sistemático y estructurado que se fundamenta en una medición numérica de variables, como lo son los análisis estadísticos, esto con el objetivo de estudiar relaciones entre elementos, probar hipótesis y generalizar resultados. El principal objetivo de la investigación cuantitativa consiste en describir los fenómenos a través de la presentación de datos objetivos y replicables, haciendo uso de cálculos estandarizados que garantizan la validez y confiabilidad de las informaciones recopiladas (Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., 2023).

La investigación cuantitativa utiliza muestreos probabilísticos y adopta un proceso de investigación secuencial, deductivo y controlado. En esta se busca identificar patrones, comparar grupos y determinar los niveles de asociación o efectos entre variables (Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., 2023).

Con este enfoque (cuantitativo) utilizaremos una serie de procedimientos organizados secuencialmente, siendo que cada una de las etapas de la presente investigación precede a la siguiente, por lo que, no se pueden eludir para pasar a la siguiente (Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., p.6, 2023). Utilizando un diseño correlacional, el cual tiene como propósito establecer el grado de asociación existente en una diversa cantidad de variables dentro de un contexto específico y empleando métodos estadísticos (Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., p. 109-110, 2023), intentaremos determinar la relación que existe entre las investigaciones tributarias realizadas a contribuyentes y el comportamiento tributario de estos contribuyentes ante la administración tributaria dominicana, a través de la implementación de diferentes análisis estadísticos.

MÉTODO

El método correlacional constituye un diseño de investigación cuantitativa el cual tiene como objetivo analizar el grado de relación entre dos o más variables, sin llevar a cabo una manipulación o intervención en los resultados del grado de relación de dichas variables. Este consiste en determinar si las variables en cuestión presentan una asociación entre sí, y a su vez establecer la dirección de dicha asociación (positiva, negativa o nula) evaluando la intensidad de estas (Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., 2023).

Es importante destacar que, este método no establece relaciones de causalidad, no obstante, facilita la identificación de patrones de covariación, la predicción de comportamientos y la exploración de vínculos que pueden servir como guía para investigaciones experimentales o explicativas posteriores (Hernández- Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P., 2023).

Utilizando el método correlacional de la investigación cuantitativa generalmente se emplean técnicas estadísticas tales como: 1) coeficientes de correlación; 2) regresiones simples o múltiples; 3) análisis comparativos; entre otros.

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario dominicano se basa en garantizar el cumplimiento oportuno y correcto por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias y, de esta manera, asegurar la sostenibilidad de las finanzas del Estado dominicano, garantizando la justicia en el reparto de la carga pública, pero la existencia de prácticas evasivas, omisivas y morosas ha llevado a la Administración Tributaria a desarrollar mecanismos de control, como las investigaciones tributarias administrativas. En ese marco surge el problema que justifica la presente investigación: ¿logran este tipo de investigaciones afectar de manera efectiva y permanente la conducta tributaria de los contribuyentes sometidos a tales procedimientos en los ejercicios fiscales 2022-2023.

La justificación de la investigación se basa en la necesidad de medir empíricamente la efectividad de las auditorías tributarias como mecanismo de sanción y corrección de las conductas perjudiciales a las arcas del estado y, posteriormente, del comportamiento tributario de los contribuyentes auditados. En particular, ¿el hecho de ser sometido a una revisión fiscal crea una mayor percepción de riesgo que induzca a mejoras permanentes en el cumplimiento voluntario, o, por el contrario, sus efectos son pasajeros, temporales o puramente coercitivos? Además, la investigación aspira a proporcionar evidencia local que pueda ayudar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a mejorar sus estrategias de fiscalización y fortalecer las políticas públicas dirigidas al cumplimiento tributario.

El objetivo general de la investigación es establecer cómo influyen las investigaciones tributarias administrativas en el comportamiento tributario de los contribuyentes en el sistema tributario dominicano en los años fiscales 2022-2023, al medir los cambios en el comportamiento antes, durante y después de la intervención administrativa.

Metodológicamente, la investigación se aborda desde un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-correlacional, utilizando datos empíricos reales de expedientes

administrativos de la DGII. La investigación se basa en el análisis de indicadores objetivos de comportamiento tributario, tales como omisión, mora, cobranza, deuda en firme y recursos, en aras de reconocer patrones, fluctuaciones y posibles relaciones analíticas entre la gestión fiscalizadora y el comportamiento de los contribuyentes.

El trabajo está estructurado en tres capítulos. El Capítulo I establece el marco conceptual y legal del sistema tributario dominicano, sus elementos, principales impuestos, infracciones y delitos tributarios, y los determinantes del comportamiento tributario de los contribuyentes. En este capítulo se marcan las bases jurídico-teóricas para poder entender la relación entre la Administración Tributaria como sujeto activo de la obligación tributaria y los sujetos pasivos de esta.

El Capítulo II aborda la investigación tributaria administrativa como un instrumento de control fiscal, explicando su procedimiento de acuerdo con la ley y su efecto en el riesgo fiscal, el cumplimiento futuro y la moral tributaria. Adicionalmente, en este capítulo se analiza el comportamiento tributario de los contribuyentes antes, durante y después de los procedimientos investigativos a los que fueron sometidos, utilizando evidencia empírica para el período 2022-2023.

Finalmente, el Capítulo III mide el efecto económico generado (determinaciones de impuestos por periodos fiscales) y que variación se genera en el comportamiento tributario de los contribuyentes mediante la comparación de los cambios en el comportamiento tributario, ambos efectos a raíz de las investigaciones tributarias. En este capítulo se combinan los datos cuantitativos con un análisis reflexivo para evaluar la efectividad real de la fiscalización administrativa como herramienta de corrección y prevención del incumplimiento.

CAPÍTULO I – SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El sistema tributario en la República Dominicana es uno de los principales soportes para las finanzas públicas y para el cumplimiento de objetivos establecidos por el Estado. Su marco legal, institucional y operativo se basa en un conjunto de disposiciones constitucionales, leyes especiales, normas administrativas y prácticas institucionales que garantizan la justa determinación, recaudación y control de los impuestos internos.

Entender cómo funciona es esencial para evaluar cualquier mecanismo de control, disuasión o persecución fiscal, entre ellos los procedimientos administrativos de investigaciones tributarias, objeto de estudio de esta investigación. En este capítulo se presenta una mirada panorámica del sistema tributario dominicano, sus elementos, marco legal, principales impuestos y la función de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como administración tributaria.

1.1 COMPONENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El sistema tributario se compone de una serie de elementos jurídicos y operativos que permiten la aplicación efectiva de los tributos establecidos por la ley. Entre estos elementos destacan el sujeto activo de la obligación tributaria, responsable de administrar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y el sujeto pasivo, obligado a contribuir al estado conforme con su capacidad económica. Ambos sujetos interactúan dentro de un marco legal que establece derechos y deberes, así como una serie procedimientos aplicables en cada caso.

1.1.1. EL SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

El sujeto activo es el administrador de los tributos en una jurisdicción y la entidad facultada legalmente para exigir el pago de los tributos. En la República Dominicana, esta función recae principalmente en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución dotada de autonomía funcional, presupuestaria y administrativa (Ley 227-06, 2006). La DGII representa al Estado Dominicano en la administración,

control, determinación y recaudación de los impuestos internos del país, actuando con base en el principio de legalidad tributaria, que exige que toda obligación fiscal se fundamente en una ley previa y expresa (Constitución, art. 243).

En ese sentido, la DGII no solo cumple con la función de cobrar los impuestos, sino que despliega una serie de procedimientos administrativos orientados a promover el cumplimiento voluntario y a prevenir conductas evasivas que atenten en contra de las finanzas públicas del estado, haciendo uso de las facultades establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana, tales como requerir información, fiscalizar, investigar y determinar de oficio obligaciones tributarias (Ley 11-92, art. 44).

1.1.2. EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

El sujeto pasivo es toda persona física o jurídica obligada al pago del tributo por haber realizado el hecho generador definido en la ley. El Código Tributario establece que los **contribuyentes** deben atender sus obligaciones materiales (pago del tributo) como obligaciones formales (declarar, registrar, documentar, suministrar información, entre otras) (Ley 11-92, art. 7, art. 50), y estos tributarán conforme a su capacidad contributiva (Constitución de la Republica Dominicana, art. 75, 2015).

Además del contribuyente, el Código Tributario establece la figura jurídica del **responsable** de la obligación tributaria, que, es quien cumple las referidas obligaciones tributarias en representación de otro contribuyente (Ley 11-92, art. 7) como sucede con los agentes de retención o de percepción, por ejemplo. Con esta estructura se permite abarcar todas las manifestaciones de riqueza o capacidad contributiva, teniendo así una mayor cobertura en la recaudación de los impuestos mandatorios por ley.

1.2. MARCO REGULATORIO.

El marco regulatorio del sistema tributario dominicano se encuentra mayormente regulado en el Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92),

adicionalmente el actuar de la administración tributaria se encuentra regido por leyes especiales como la Ley 107-13 sobre procedimiento administrativo, la Ley 166-97 y la Ley 227-06, así como por normas generales emitidas por la misma administración tributaria para lo que se encuentra facultada de acuerdo con la ley (ley 11-92, art. 32 y art. 34). Este marco establece las competencias de la DGII, los procedimientos aplicables para la determinación y fiscalización, y el régimen sancionador asociado a incumplimientos.

1.2. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO.

El régimen sancionador previsto en el Código Tributario de la República Dominicana establece las conductas que afectan el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, clasificándolas en dos categorías principales: delitos y faltas tributarias. Esta clasificación permite diferenciar entre infracciones de carácter administrativo, cuya sanción es esencialmente pecuniaria, y conductas perniciosas de mayor gravedad, las cuales implican una responsabilidad penal directa. Comprender esta división es clave para analizar las herramientas legales que posee la administración tributaria para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema fiscal (Ley 11-92, arts. 204–205).

En términos generales, las infracciones tributarias constituyen cualquier vulneración a los deberes u obligaciones tributarias establecidos por en el marco jurídico. No obstante, la severidad de la consecuencia jurídica dependerá del tipo de conducta realizada, su dolo y el grado de afectación al interés fiscal del Estado Dominicano. En ese sentido, el Código Tributario establece lo siguiente:

1.2.1 DELITOS TRIBUTARIOS

Conforme con lo establecido en el artículo 204 del Código Tributario, constituyen **delitos tributarios** aquellas conductas dolosas que atentan directamente contra la integridad del sistema impositivo y que buscan provocar un daño económico

deliberado al Estado. Estas infracciones no solo conllevan sanciones pecuniarias, sino también penas privativas de libertad.

El artículo citado establece que las siguientes conductas constituyen delitos tributarios:

1. La defraudación tributaria.
2. La elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos.
3. La fabricación y falsificación de especies o valores fiscales.

Mantener en bajos niveles la comisión de estos delitos poseen un impacto significativo en la percepción de riesgo y el comportamiento de los contribuyentes dentro del sistema tributario, pues su persecución penal refuerza la capacidad disuasoria de la Administración Tributaria y contribuye a la protección del interés fiscal.

1.2.2. FALTAS TRIBUTARIAS

Las **faltas tributarias**, establecidas en el artículo 205 del Código Tributario, constituyen únicamente infracciones de naturaleza administrativa sancionadas exclusivamente mediante multas u otras medidas pecuniarias. A diferencia de los delitos, no requieren dolo y generalmente están vinculadas a incumplimientos de los deberes formales de los contribuyentes, incumplimientos que obstaculizan las funciones de la Administración Tributaria, no obstante, sin configurarse como fraude o cualquier otro delito.

El referido artículo 205 identifica las conductas como faltas tributarias:

1. La evasión tributaria que no constituye defraudación.
2. La mora.

3. El incumplimiento de los deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros.
4. El incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria.
5. El incumplimiento de los deberes formales de funcionarios públicos ajenos a la Administración Tributaria.

1.3. LOS DELITOS TRIBUTARIOS.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el Código Tributario de la República Dominicana sanciona una serie de infracciones que constituyen las más graves violaciones del sistema tributario. Estas infracciones se conocen como delitos tributarios. A diferencia de las faltas administrativas, los delitos tributarios requieren un elemento subjetivo para comprobar dicho hecho, el dolo, que implica la intención de evadir, obstaculizar o modificar la correcta determinación, liquidación y pago de impuestos (Ley 11-92, arts. 236-245).

El delito tributario es un delito penal y, por lo tanto, se rige no solo por las normas específicas del Código Tributario, sino también por el Derecho Penal común. Esto significa que los delitos tributarios tienen los mismos elementos constitutivos de todo delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad), pero con la especificidad de que su comisión está asociada al incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias (Ley 11-92, art. 233).

La Administración Tributaria está obligada, como función institucional, a poner en conocimiento de la justicia ordinaria los hechos de los cuales tenga conocimiento y que puedan constituir delito. Una vez iniciado, el procedimiento seguirá según las normas de los delitos ordinarios, reafirmando el carácter público y de obligatoria persecución penal en materia tributaria (Ley 11-92, art. 234).

Si una conducta está tipificada como infracción administrativa y como delito penal a la vez, la Administración Tributaria puede imponer las sanciones pecuniarias administrativas, no obstante, mantiene el deber de denunciar ante la autoridad

competente los posibles delitos (Ley 11-92, art. 234). Esto evita que contribuyentes que pudieran haber cometido alguno de estos delitos pueda ampararse en multas o sanciones administrativas para eludir la responsabilidad penal.

Finalmente, cuando los supuestos autores sean personas jurídicas, sucesiones individuales, agrupaciones colectivas o incapaces u otra organización diferente a la persona natural, la pena de prisión se aplicará a las personas de sus representantes legales (Ley 11-92, art. 235). Con esto, se acepta que las personas jurídicas puedan cometer delitos tributarios, empero se garantiza que siempre haya una persona física a quien responsabilizar y perseguir ante la justicia.

El establecimiento de estos delitos dentro del Código Tributario de la República Dominicana se realiza con el objetivo de proteger el sistema tributario dominicano, disuadiendo comportamientos perniciosos y elevando la percepción de riesgo en los contribuyentes. A continuación, se detallan todas las conductas que la ley 11-92 en sus artículos 236 al 245 definen como delito tributario.

1.3.1 LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

La defraudación tributaria es el delito fiscal por antonomasia. Se tipifica cuando el contribuyente en forma intencional usa medios fraudulentos para evitar el pago total o parcial del impuesto que le corresponde. Comete defraudación quien, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otro medio de engaño, induzca a error al sujeto pasivo en la liquidación de los tributos, para evadir total o parcialmente el pago de estos (Ley 11-92, art. 236).

El hecho de que el fraude se cometa con la participación de un funcionario que en razón de su cargo participe o deba participar en el control de los impuestos defraudados es un agravante específico (Ley 11-92, art. 236).

Entre los diferentes casos de defraudación tributaria tipificados en el artículo 237 del Código Tributario de la República Dominicana se encuentran los siguientes:

1. Declarar, informar o registrar en libros, balances, planillas, manifiestos u otros documentos: cifras, datos o información falsa; u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria (Ley 11-92, art. 237).

2. Utilizar productos o mercancías distintas a los previstos o por personas no comprendidas en las condiciones de la exención o franquicia que se tratan, para el pago de multas distintas a las que están autorizadas o por personas no comprendidas en las condiciones de la exención o franquicia" (Ley 11-92, art. 237).

3. La ocultación de bienes o efectos sujetos a tributación es una conducta que debe ser analizada a la luz de la legislación aplicable, en la medida en que no configure contrabando. cuenta que pueden presentar como nacionalizadas las mercancías que fueron importadas temporalmente (Ley 11-92, art. 237).

4. "La circulación o venta de productos sin el timbre o marbete de control, tanto para comerciantes, fabricantes o importadores, es una violación a la ley" (Ley 11-92, art. 237).

5. violación de una cláusula o de las medidas de control que el órgano tributario competente disponga, la sustracción, ocultamiento o enajenación de bienes retenidos medidas en poder del infractor como consecuencia de conservatorias son infracciones tributarias importantes (Ley 11-92, art. 237).

6. ingresar dentro de los plazos fijados las sumas retenidas o percibidas por concepto de tributos (Ley 11-92, art. 237).

El elemento característico de la defraudación tributaria es el dolo, la voluntad maliciosa de engañar a la Administración Tributaria para hacerse de un beneficio fiscal ilegítimo. Este elemento no solo distingue la defraudación de otras infracciones administrativas —faltas u omisiones simples por negligencia—, sino que la ubicación en el corazón de los delitos fiscales más graves, por cuanto implican un ataque al sistema tributario y a la confianza pública en la justicia fiscal (Ley 11-92, art. 236).

Algunos estudios latinoamericanos de comportamiento tributario (Díaz et al., 2022; Barberán et al., 2022) señalan que la evasión fraudulenta se relaciona con factores estructurales como la informalidad, la impunidad, la baja moral tributaria y la existencia de redes organizadas que regularizan la evasión como una práctica económica. Estos resultados tienen implicaciones importantes para el caso dominicano, donde la evasión fiscal se suele orquestar a través de mecanismos simulados, ocultos, fraudulentos, utilizando comprobantes falsos y otras formas premeditadas que van mucho más allá de cualquier margen de error aceptable. Pero no sólo es una clasificación jurídica, sino un criterio que define la doctrina tributaria siempre ha situado el dolo en la línea de frontera entre el incumplimiento subsanable y la conducta delictiva. Como indica Almagro (2023), el incumplimiento fiscal no puede abordarse desde una perspectiva meramente mecánica o procedimental, sino como una elección deliberada condicionada por las percepciones de riesgo, los incentivos económicos, las normas sociales y los valores morales. En Esta perspectiva, la evasión fiscal no es un accidente, sino el resultado de un cálculo racional en el que el contribuyente pondera —o subestima— el riesgo de ser descubierto y violar la ley.

Estudios latinoamericanos de comportamiento tributario (Díaz et al., 2022; Barberán et al., 2022) señalan que la evasión fraudulenta se relaciona con factores estructurales como la informalidad, la impunidad, baja moral tributaria y la existencia de redes organizadas que regularizan la evasión como una práctica económica. Los resultados tienen implicaciones importantes para el caso dominicano, donde la evasión fiscal se suele orquestar a través de mecanismos simulados, ocultos, fraudulentos, utilizando comprobantes falsos y otras formas premeditadas que van mucho más allá de cualquier margen de error aceptable.

Desde la política criminal tributaria, el dolo es relevante en tanto que permite reconocer las conductas que realmente ponen en riesgo al sistema fiscal. sólo es una clasificación jurídica, sino un criterio que define la asignación de recursos institucionales, la prioridad de casos, la acción penal obligatoria y el diseño de mecanismos de prevención y disuasión. ya la propia Ley 11-92 establece, cuando

la Administración Tributaria se encuentra ante hechos fraudulentos, está en el deber de someterlos a la acción penal, ya que son actuaciones que van más allá de la esfera administrativa y atentan contra el interés general (arts. 233-234).

La evasión fiscal crea un efecto multiplicador en la sociedad: establece como normal, posible, lucrativa y de bajo riesgo la evasión. Durango et al. (2021) y Goenaga (2020) demuestran que cuando los contribuyentes observan que otros evaden sin ser castigados, ellos también evaden, deteriorando la moral tributaria y erosionando la legitimidad del sistema fiscal. Lo tanto, cada acto de fraude no sólo perjudica las arcas fiscales, sino que socava la confianza en las instituciones, falsea la competencia económica y genera desigualdad fiscal.

Por Eso, en términos de política pública, la evasión fiscal no se aborda solo como un delito económico, sino como un problema que amenaza la sostenibilidad del Estado y su capacidad de financiar bienes y servicios públicos. Dolo impone a la Administración Tributaria intervenir con mano dura, no solo persiguiendo penalmente, sino con auditorías inteligentes, análisis de riesgo, educación fiscal y fortaleciendo los mecanismos de trazabilidad, en aquellos sectores más vulnerables al fraude, como el ITBIS y el ISC.

En resumen, el dolo en la defraudación tributaria la pone en el punto de mira de la fiscalización, porque implica la voluntad de violar la ley y enriquecerse a costa del erario público. Su efecto trasciende la cantidad sustraída: erosiona la equidad, la confianza ciudadana, la moral tributaria y la estabilidad financiera del Estado. De ahí la importancia de su prevención, detección y castigo para el buen funcionamiento y sostenibilidad del sistema tributario dominicano.

1.3.1.1. SANCIONES

La defraudación tributaria, como principal delito fiscal en el derecho penal tributario dominicano, es objeto de una sanción privilegiada. El Código Tributario, en su artículo 239, tipifica como delitos sancionables con pena privativa de libertad y multa a quienes fraudulentamente realicen maniobras para evadir el pago de impuestos.

Estas sanciones son un reflejo de cuán grave el ordenamiento jurídico considera que es tentar contra el interés fiscal del Estado y contra el interés social por evasión consciente (Ley 11-92, art. 239).

1. NATURALEZA PENAL DE LAS SANCIONES

Las sanciones para el fraude fiscal son exclusivamente penales, en cumplimiento del mandato del artículo 233 del Código, que dispone que los delitos tributarios se rigen por las normas penales comunes y por las especiales de la materia (Ley 11-92, art. 233). De ahí que el defraudador no solo se enfrenta a una sanción administrativa o pecuniaria, sino a una que puede costarle la libertad.

2. PRISIÓN.

El artículo 239 del Código Tributario, como pena principal, impone la pena privativa de libertad al defraudador tributario. Esta sanción, cuya graduación viene determinada por la forma, la cuantía del perjuicio a la Hacienda Pública y la estructura del fraude viene a corroborar el carácter doloso y muy censurable de la conducta. Mientras que las violaciones a las normas tributarias solo generan sanciones administrativas, la defraudación requiere una acción penal porque implica un acto doloso en contra del Estado, una violación del deber de colaboración tributaria (Ley 11-92, art. 239).

Esta pena tiene una doble finalidad:

- a) Retributiva, en cuanto sanciona la conducta intencional; y
- b) disuasoria, enviando una señal fuerte al resto de los contribuyentes sobre las consecuencias de defraudar al fisco.

3. MULTAS AUMENTADAS

además de la prisión a las personas físicas responsables legales, el artículo 239 Código Tributario prevé multas elevadas destinadas a indemnizar parcialmente el

daño patrimonial causado al Estado y evitar que el delincuente obtenga provecho de su delito. multa no es sustitutiva de la prisión; ambas penas coexisten, ya que el perjuicio defraudatorio tiene doble naturaleza: pecuniaria y penal (Ley 11-92, art. 239). Estas sanciones por fraude fiscal cumplen una función ejemplarizante, que disuade la evasión impidiendo que ésta sea económicamente rentable para los infractores de la ley y a su vez, fortalece la legitimidad del sistema tributario, en especial en ambientes con alta sensación de impunidad.

Las penas para el fraude fiscal señalan la trascendencia de este delito en la política criminal y fiscal del Estado. Su efecto va más allá de la pérdida recaudatoria, ya que distorsiona la equidad horizontal y vertical del sistema tributario, mina la confianza pública y deterioro la moral fiscal, como advierten Almagro (2023) y Durango et al. (2021).

La superposición de penas privativas de libertad, multas agravadas y responsabilidad personal de los representantes de personas jurídicas es un mecanismo disuasorio fundamental para mantener la integridad del sistema tributario y aumentar la percepción de riesgo, principal finalidad de las averiguaciones tributarias administrativas estudiadas en este estudio.

1.3.2. ELABORACION Y COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS.

La elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos constituye uno de los principales delitos tributarios en el ordenamiento jurídico penal tributario dominicano, por el perjuicio que ocasiona a las recaudaciones como también por los daños económicos y sociales (principalmente daños a la salud que pudiera ocasionar a las personas, en el caso de una elaboración clandestina) que provoca. Los artículos 240 y 241 del Código Tributario de la República Dominicana consagran un régimen sancionatorio particularmente severo para este tipo de delitos, en atención a que suelen cometerse en rubros históricamente evasivos, informales y

fraudulentos, tales como alcoholes, cigarrillos, combustibles y demás bienes sujetos a impuestos específicos (Ley 11-92, artículos 240-241).

Jurídicamente, el contrabando es todo acto que pretende sustraer de los controles fiscales cualquier bien gravado. Su importancia no se limita a la elusión del impuesto que corresponde pagar, sino que distorsiona la competencia económica, la salud pública y la gobernanza institucional del sistema tributario (Ley 11-92, arts. 240-241) limita a la elusión del impuesto que corresponde pagar, sino que distorsiona la competencia económica, la salud pública y la gobernanza institucional del sistema tributario (Ley 11-92, arts. 240-241).

El Artículo 240 tipifica como delito la producción o venta clandestina de bienes gravados por impuestos, en el sentido de que sean actividades:

1. Sin autorización administrativa.
2. Sin inscripción o registro ante la DGII.
3. En sitios no informados o sin los controles fiscales.
4. Con procesos productivos que escapan a propósito del control estatal.

Estas operaciones clandestinas eluden todo sistema de rastreo fiscal, marbetes, facturas, control de inventario, permisos sanitarios, impuestos, etc. etc. El núcleo de la conducta es el ocultamiento fraudulento, ya que, la acción se realiza con la intención deliberada de eludir el impuesto que recae sobre tales bienes (Ley 11-92, art. 240).

La elaboración y el comercio clandestino de productos gravados tiene efectos que trascienden el ámbito estrictamente tributario, tal y como señala la literatura sobre moral fiscal y evasión en América Latina, los comportamientos evasivos estructurados y organizados —como los asociados a productos regulados— generan **pérdida de confianza institucional**, distorsionan la competencia económica y refuerzan normas sociales permisivas con la evasión (Díaz et al., 2022; Barberán et al., 2022).

Por otro lado, Durango et al. (2021) alertan que las actividades económicas paralelas a los canales formales y oficiales aumentan el riesgo penal, financiero y reputacional para los contribuyentes, empresas, representantes y los profesionales que participan en ellas, por lo que, la producción y el comercio clandestino de bienes gravados no es solo un problema fiscal, sino un fenómeno que socava la transparencia empresarial, el orden económico, la salud ciudadana y la integridad de los mercados (Durango et al., 2021).

Para algunos bienes (como el alcohol, el tabaco o los combustibles), el impacto puede ser mayor porque impacta la salud pública con productos adulterados, disminuye sustancialmente la recaudación del ISC, un impuesto esencial para financiar las políticas estatales en sectores tan relevantes como salud, educación, seguridad ciudadana, etc., se crean redes criminales organizadas que corrompen la capacidad estatal de controlar la capacidad estatal de control, y generaliza el fraude, deteriorando la moral tributaria.

Como indica Almagro (2023), el incumplimiento intencionado no se puede considerar solo un acto antisocial aislado, sino el producto de pensamientos sesgados sobre el riesgo, la legitimidad y la justicia del sistema tributario. El comercio clandestino opera precisamente en ecosistemas donde los contribuyentes consideran que existe baja probabilidad de detección o una débil acción sancionadora.

Por otro lado, la elaboración y comercio clandestino tiene un impacto directo en la percepción pública de justicia fiscal. De acuerdo con Goenaga (2020), los relatos sociales y mediáticos sobre evasión afectan la manera en que los contribuyentes interpretan el sistema tributario. Cuando la sociedad percibe que existen grupos que operan fuera de la ley sin consecuencias, se debilita la voluntad colectiva de cumplimiento voluntario.

1.3.3. FABRICACION Y FALSIFICACION DE ESPECIES O VALORES FISCALES.

Otro de los delitos tributarios tipificados en la Ley 11-92 es la **fabricación y falsificación de especies o valores fiscales**, el cual corresponde a una conducta que atenta directamente contra la autenticidad de los instrumentos de control fiscal emitidos por la Administración Tributaria para garantizar la verificación, trazabilidad y correcta recaudación de los impuestos al estado. Este delito, regulado en los artículos 242 y 243 del Código Tributario, al igual que los delitos comentados anteriormente, este afecta la integridad del sistema fiscal, facilita prácticas de evasión organizadas y erosiona la confianza en el aparato institucional del Estado (Ley 11-92, arts. 242–243).

Las especies o valores fiscales incluyen marbetes, timbres, sellos, etiquetas, documentos fiscales, comprobantes y todo mecanismo oficial destinado a certificar el cumplimiento tributario (Ley 11-92, art. 242). Estos instrumentos forman parte de los controles que permiten verificar que los bienes gravados —como alcohol, tabaco, combustibles, servicios regulados o productos sujetos al ITBIS y al ISC— han cumplido con el pago de los impuestos correspondientes.

El art. 242 del Código Tributario establece como delito tributario por “fabricación y falsificación de especies o valores fiscales” a toda persona que produce, elabora o reproduce ilegalmente especies fiscales sin autorización de la Administración Tributaria. Esta conducta consiste en crear materialmente falsos que tienen la apariencia de ser documentos, para simular cumplimiento fiscal o para facilitar actividades clandestinas (Ley 11-92, art. 242).

Este tipo de ilícito impacta de manera inmediata la recaudación y la trazabilidad fiscal, ya que, simula que los bienes gravados han satisfecho sus obligaciones tributarias cuando en realidad ingresa al mercado sin pagar los impuestos correspondientes para lo propio (Ley 11-92, art. 242).

La literatura tributaria señala que la falsificación de especies fiscales no es una simple evasión, sino un fraude organizado que necesita planificación, acceso a tecnología, canales de distribución y conocimiento especializado. Este delito

representa la forma más grave de incumplimiento tributario, en que el dolo —la voluntad de defraudar al fisco— no sólo existe, sino que es el eje de toda la operación (Almagro, 2023).

Además, este delito se asocia con la economía informal organizada que usa falsos para dar legitimidad a sus falsas operaciones, los beneficios económicos del contrabando, sobre todo en bienes de alto consumo regulado, y la erosión de la moral fiscal, ya que la sensación de impunidad ante los falsificadores lleva a otros contribuyentes a considerar la evasión como una alternativa (Goenaga, 2020). Los beneficios económicos del contrabando, sobre todo en bienes de alto consumo regulado, y la erosión de la moral fiscal, ya que la sensación de impunidad ante los falsificadores lleva a otros contribuyentes a considerar la evasión como una alternativa (Goenaga, 2020).

La existencia de este delito dentro del catálogo penal tributario tiene una doble implicación para la política fiscal, primero, requiere mecanismos sofisticados de fiscalización, como códigos de seguridad, marbetes electrónicos, análisis de riesgo, sistemas tecnológicos avanzados y controles interinstitucionales, y, segundo, incrementa la percepción de riesgo, tanto para contribuyentes del sector regulado como para las redes que tradicionalmente se benefician del comercio clandestino.

La DGII, amparada en la Norma General 07-14 y sus poderes de fiscalización, es una de las principales detectando este tipo de delitos, a través de auditorías impositivas que analizan inconsistencias entre producción, inventario, ventas y las declaraciones formales. La literatura tributaria La literatura tributaria señala que el riesgo se eleva cuando el contribuyente es testigo de reales de control estatal, en particular en casos de persecución de falsificaciones, las cuales suelen generar medidas mucha prensa y ejemplaridad (Barberán et al., 2022).señala que el riesgo se eleva cuando el contribuyente es testigo de reales medidas de control estatal, en particular en casos de persecución de falsificaciones, las cuales suelen generar mucha prensa y ejemplaridad (Barberán et al., 2022).

1.3.4. OTROS DELITOS.

Además de los delitos tributarios en sí mismos (evasión o fraude fiscal), el Código Tributario tipifica otras conductas que, sin estar directamente asociadas a la liquidación del tributo, atentan contra el sistema fiscal o falsean los procedimientos de control. Estos, tipificados en los artículos 244 y 245, extienden la ilicitud penal tributaria no solo delitos al hecho de declarar correctamente los impuestos, sino también a la integridad ética y legal de todos los actores (Ley 11-92, arts. 244-245).

El arte. 244 dispone que la falsedad en las declaraciones juradas que se hagan en cumplimiento del Código Tributario se castigará como delito ordinario de perjurio (Ley 11-92, art. 244). Esta La clasificación es importante en el sistema tributario por varias razones:

a) GARANTIZA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En muchos trámites tributarios —auditorías, verificaciones, liquidaciones, procesos contenciosos, etc.— la información que el contribuyente entrega puede serle requerida bajo juramento. Esto significa que la declaración se considera una afirmación verdadera, cuya falsedad es un ataque al procedimiento administrativo y judicial.

b) ELEVA EL ESTÁNDAR DE RESPONSABILIDAD.

Al equiparar la simulación de dichas declaraciones al delito de perjurio contemplado en la legislación penal ordinaria, el Código Tributario eleva el nivel de gravedad que exige a la honestidad y transparencia en la relación tributaria.

El arte. 245 extiende la ilicitud penal tributaria a cualquier delito ordinario (falsificación de documentos, asociación de malhechores, estafa, lavado de activos, fraude electrónico, etc.) que se cometa en el proceso de la actividad fiscal, sin

perjuicio de las sanciones pecuniarias o administrativas por infracciones tributarias (Ley 11-92, art. 245).

1.4. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Por otra parte, fuera de los delitos tributarios, las faltas tributarias son infracciones administrativas que perturban el buen funcionamiento del sistema, pero que no llegan a tener la gravedad de un delito. Entre ellas se encuentran las omisiones declarativas, errores en la documentación, registros incompletos, negativa a proporcionar información, entre otras infracciones formales o materiales (Ley 11-92, arts. 250-253).

Las sanciones para las infracciones tributarias generalmente son multas, recargos, intereses indemnizatorios y, en ciertos casos, suspensión temporal de actividades. El objetivo de estas sanciones es principalmente correctivo: llevan al contribuyente a regularizar su conducta y ajustarse a la legalidad, incrementando el cumplimiento voluntario y disminuyendo los casos en que la Administración tiene que recurrir a la vía El objetivo de estas sanciones es principalmente correctivo: llevan al contribuyente a regularizar su conducta y ajustarse a la legalidad, incrementando el cumplimiento voluntario y disminuyendo los casos en que la Administración tiene que recurrir a la vía coercitiva.

1.4.1. LA EVASIÓN TRIBUTARIA QUE NO CONSTITUYE DEFRAUDACIÓN

El Código Tributario hace una diferencia entre la defraudación tributaria (delito) y la evasión tributaria (infracción administrativa). Esta última se configura cuando, por acción u omisión, el contribuyente causa o podría causar una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, concesión indebida de exenciones o perjuicio al sujeto activo, sin llegar al grado de gravedad o dolo necesario para tipificar defraudación (Ley 11-92, arts. 246, 248).

En otras palabras, la evasión fiscal como infracción tributaria se ubica en un punto intermedio: es más grave que un incumplimiento de un deber formal, no obstante,

no llega a ser delito. El arte. 248 establece que evade todo aquel que, sin incurrir en otra violación de este capítulo, reduce ilícitamente el impuesto a pagar o se beneficia indebidamente (Ley 11-92, art. 248). El arte. 249 tipifica esta figura, mencionando como casos comunes la presentación de declaraciones falsas o inexactas y la omisión total o parcial del pago del impuesto (Ley 11-92, art. 249).

Un punto esencial es lo que dispone el párrafo I del artículo 248 de la Ley 11-92, en el sentido de que el que voluntariamente fuera de plazo paga el impuesto omitido no es evasor, sino moroso, siempre que la omisión no haya sido objeto de una fiscalización anterior (Ley 11-92, art. 248, párr. I). Esto crea un incentivo a la normalización voluntaria y refuerza la noción de que el sistema tributario tiende primero a corregir el incumplimiento antes que castigarlo, en ausencia de dolo manifiesto.

En lo que se refiere a la sanción, el artículo 250 dispone que la evasión impositiva será castigada con una multa de hasta dos veces el valor del tributo evadido, sin perjuicio del cierre del local, cuando proceda (Ley 11-92, art. 250). Cuando no se pueda precisar el valor evadido, la ley establece una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, fortaleciendo la prevención general del sistema sancionador (Ley 11-92, art. 250, párr. I).

Desde el Punto de vista del comportamiento tributario, esta infracción da cuenta de comportamientos en los que puede existir cierta intencionalidad económica, pero no el entramado ni el engaño sofisticado de la defraudación. La literatura de incumplimiento tributario para Latinoamérica destaca que muchos contribuyentes se mueven en una zona "gris" en la que internalizan ciertas prácticas de sub-declaración o retrasos intencionales cuando consideran que existe una baja probabilidad de ser fiscalizados (Díaz et al., 2022; Barberán et al., 2022). En esa línea, la evasión fiscal como infracción administrativa es un indicador que la DGII toma en cuenta, ya que revela áreas por fortalecer en fiscalización, percepción de riesgo y moral tributaria (Almagro, 2023).

1.4.2. LA MORA COMO INFRACCIÓN TRIBUTARIA.

La mora se establece cuando el contribuyente abona la deuda tributaria después de la fecha límite de pago fijada por la ley, sin importar si el pago es voluntario o se realiza tras un requerimiento de la Administración Tributaria (Ley 11-92, art. 251). No significa necesariamente intentar bajar los impuestos, sino simplemente no cumplir con los plazos de pago, lo que le cuesta dinero al gobierno.

En el artículo 252 se establece la sanción para esta infracción: la mora se castiga con un recargo de un 10 % por el primer mes o fracción de mes y un 4 % por cada mes o fracción posterior (Ley 11-92, art. 252). Este recargo tiene una doble finalidad: indemnizar al Estado Dominicano por la privación temporal de los recursos e inducir al contribuyente a pagar dentro de los plazos establecidos por la ley.

Estos mecanismos evidencian que el sistema busca un punto medio entre rigor y flexibilidad, debido a que castiga el retraso, pero a su vez premia la regularización temprana, en línea con un modelo de cumplimiento cooperativo y de fomento al pago voluntario.

La mora, aunque sea una complicación menor, afecta la cultura tributaria. hecho de pagar con retraso, se erosiona la disciplina fiscal y se abren agujeros de caja para el Estado. La literatura sobre comportamiento tributario ya advierte que la tolerancia social al “pago diferido” es un anticipo de incumplimientos más atractivas en ausencia de una reacción temprana y uniforme .la Administración (Almagro, 2023; Díaz et al., 2022).

1.4.3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.

El incumplimiento de obligaciones formales es una de las infracciones más comunes en los sistemas tributarios. El artículo 253 establece que cualquier hecho u omisión intente impedir o dificultar la determinación de la obligación tributaria o el control y fiscalización de los impuestos es una violación de los deberes formales (Ley 11-92,

art. 253), la determinación de la obligación tributaria o el control y fiscalización de los impuestos es una violación de los deberes formales (Ley 11-92, art. 253).

Esta violación se produce cuando el contribuyente, el responsable o un tercero violan deberes como registrarse, declarar, llevar registros, informar, expedir comprobantes fiscales, permitir auditorías, etc. (Ley 11-92, arts. 254-256).

El Código enumera, de manera enunciativa, algunos casos comunes (Ley 11-92, art. 254, párr. I), tales como:

1. No inscribirse en los registros tributarios.
2. No obtener las licencias requeridas para determinadas actividades.
3. No registrar bienes, artefactos o equipos obligados.
4. Proporcionar informaciones falsas al momento de la inscripción.
5. Obtener más de un número de registro o usar un número distinto al que corresponde.
6. No llevar libros o registros cuando es obligatorio.
7. Resistirse a anotar y actualizar la contabilidad después de ser requerido.
8. Cambiar el método contable o la fecha de cierre sin autorización.
9. Oponerse al control o fiscalización, ocultar o destruir documentos, libros o registros.
10. Omitir declaraciones exigidas por la normativa.
11. Negarse a proporcionar información o a comparecer cuando la Administración lo requiere.

12. Negarse injustificadamente a actuar como agente de retención.

13. No emitir o no conservar comprobantes fiscales cuando es obligatorio (Ley 11-92, art. 254, párr. I.16).

El artículo 256 dispone que la violación de cualquiera de estos deberes constituye la infracción, en caso de que no sea un elemento de otra infracción tributaria, y el art. 257 la sanciona con multa de cinco a treinta salarios mínimos y sanciones accesorias como suspensión de concesiones, clausura de locales u otras (Ley 11-92, arts. 256-257) conseguir las licencias necesarias para determinadas actividades.

En los incumplimientos relacionados con el envío de información, además puede ser sancionado con un 0.25 % de los ingresos declarados en el año anterior, reforzando la obligación de colaborar informativamente con la Administración Tributaria (Ley 11-92, art.257, párrafo II).

Desde la óptica del comportamiento tributario, los deberes formales son el “esqueleto operativo” del sistema: sin inscripciones idóneas, registros contables, comprobantes y declaraciones oportunas, la Administración pierde la capacidad de analizar riesgos, escoger casos para auditar y liquidar correctamente los impuestos. En la literatura de cumplimiento se señala que la negligencia o el incumplimiento recurrente de obligaciones formales son a menudo una señal de advertencia temprana de incumplimientos materiales más serios en el futuro (Durango et al., 2021; Barberán et al., 2022).

El artículo 256 dispone que la violación de cualquiera de estos deberes constituye la infracción, en tanto no sea elemento de otra infracción tributaria, y el art. 257 la sanciona con multa de cinco a treinta salarios mínimos, más sanciones accesorias como suspensión de concesiones, clausura de locales u otras (Ley 11-92, arts. 256-257).

En los incumplimientos relacionados con el envío de información, además puede ser sancionado con un 0.25 % de los ingresos declarados en el año anterior, reforzando la obligación de colaborar informativamente con la Administración Tributaria (Ley 11-92, art. 257, párrafo II).

Desde la óptica del comportamiento tributario, los deberes formales son el “esqueleto operativo” del sistema: sin inscripciones idóneas, registros contables, comprobantes y declaraciones oportunas, la Administración pierde la capacidad de analizar riesgos, elegir casos para auditar y liquidar correctamente los impuestos. En la literatura de cumplimiento se señala que la negligencia o el incumplimiento recurrente de obligaciones formales son a menudo una señal de advertencia temprana de incumplimientos materiales más serios en el futuro (Durango et al., 2021; Barberán et al., 2022).

1.4.4. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El Código Tributario no solo establece obligaciones para los contribuyentes, sino también para los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria. en esta infracción el funcionario o empleado que, en violación de las obligaciones de su cargo, causa un perjuicio pecuniario al fisco o al contribuyente (Ley 11-92, art. 258):

1. El artículo 259 detalla, entre otros, los siguientes casos:
2. Divulgar información o documentos reservados.
3. Negar el acceso a las actuaciones administrativas en los términos legales.
4. Facilitar o permitir el incumplimiento de las leyes tributarias.
5. Intervenir para disminuir indebidamente la carga tributaria o evitar sanciones.
6. Obstaculizar, demorar sin justificación o abusar de su cargo en la tramitación de asuntos.

7. Incumplir otras obligaciones establecidas por el Código o normas especiales (Ley 11-92, art. 259).

Los numerales 4 y 5 del artículo 260 se sancionan con una multa de hasta un 25 % del salario mensual, que será descontado por la Tesorería Nacional (Ley 11-92, art. 260). En los demás casos, suspensión sin goce de sueldo hasta por tres meses o destitución, en dependencia de la gravedad (Ley 11-92, art. 260, párr. I). arte. 261 consagra como agravante específico que el funcionario haya exigido o percibido remuneración o recompensa por el acto (Ley 11-92, art. 261). Artículo 262 aclara que estas sanciones son sin perjuicio de otras responsabilidades que la ley administrativa o penal ordinaria establece (Ley 11-92, art. 262).

La literatura sobre confianza institucional y moral fiscal señala que la percepción de corrupción o arbitrariedad en la administración tributaria disminuye la disposición de los demás casos, suspensión sin goce de sueldo hasta por tres meses o destitución, en dependencia de la gravedad (Ley 11-92, art. 260, párr. I). El gobierno representa la mirada integral del cumplimiento: el sistema tributario no puede exigir transparencia y legalidad a los contribuyentes si no asegura la integridad de los funcionarios que lo gestionan.

1.4.5. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AJENOS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Finalmente, el Código Tributario amplía el régimen de infracciones a funcionarios públicos no pertenecientes a la Administración Tributaria, ya que muchas instituciones y autoridades participan o deben participar en la administración tributaria. El artículo 264 hace extensas estas sanciones al Banco Central, bancos comerciales, asociaciones de ahorros y préstamos y otras instituciones financieras, así como a síndicos y liquidadores de quiebras que violen las obligaciones tributarias (Ley 11-92, art. 264). El arte. 263 establece que todo funcionario público estatal, municipal, de empresas públicas, instituciones autónomas, registradores de títulos, conservadores de hipotecas, director de migración y, en general,

funcionarios investidos de fe pública, que violen las obligaciones que el Código o leyes especiales imponen a su carga, serán castigados con multa de cinco a treinta salarios mínimos, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales (Ley 11-92, art. 263).

El artículo 264 hace extensivas estas sanciones al Banco Central, bancos comerciales, asociaciones de ahorros y préstamos y otras instituciones financieras, así como a síndicos y liquidadores de quiebras que violen las obligaciones tributarias (Ley 11-92, art. 264).

Este marco jurídico reconoce que el sistema tributario opera como una red que necesita información y colaboración de registros públicos, instituciones financieras, órganos de control y autoridades de fe pública, esto, para verificar transacciones, propiedades, flujos financieros, entre otros factores que definen la capacidad contributiva. Cuando estos actores incumplen sus obligaciones, se resiente tanto la recaudación como la capacidad de la Administración para luchar contra el fraude.

La literatura de fiscalidad internacional y fraude destaca la cooperación interinstitucional como uno de los pilares de un sistema tributario moderno y eficaz. La no colaboración de instituciones como bancos, registros públicos, etc., debilita el control de la administración Tributaria y abre la puerta a complejas estrategias de evasión o elusión (Durango et al., 2021).

1.5. PRINCIPALES TRIBUTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El sistema impositivo dominicano se basa en un conjunto de tributos que acaparan la mayor parte de la recaudación y son la principal fuente para financiar el gasto público y las funciones del Estado. Según la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), los principales impuestos por su impacto en la economía y por recaudación son: el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y el Impuesto Selectivo al Consumo

(ISC), que por naturaleza, cobertura y base imponible generan la mayor parte de los ingresos totales del fisco dominicano (DGII, 2024a).

Según los informes de la Administración Tributaria, estos tres impuestos siempre acaparan la mayor recaudación tributaria anual, lo que demuestra su importancia para financiar las funciones del Estado y para la redistribución de la riqueza en el país. De hecho, la recaudación total de la DGII ha ido en aumento en los últimos años, superando varios cientos de miles de millones de pesos dominicanos, lo que confirma su importancia en la política fiscal dominicana (DGII, informes de recaudación) (DGII, 2024b).

A continuación, se exponen los elementos característicos de cada uno de estos tributos, su base legal y su importancia económica.

1.5.1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

El Impuesto sobre la Renta (ISR) es un impuesto directo que se aplica sobre la renta, tanto de fuente dominicana como extranjera, cuando así lo establezca la ley, de personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas. Este impuesto es uno de los principales impuestos del sistema tributario, por el hecho de que es un buen medidor de la capacidad contributiva de los agentes económicos y por su carácter redistributivo (DGII, 2024c).

El Impuesto Sobre la Renta se encuentra detalladamente estipulado y rigurosamente normado por el Título II del Código Tributario (Ley 11-92), en el cual se establecen de manera precisa y detallada las bases imponibles, las tasas aplicables, las posibles exenciones y las diversas formas de determinación de este impuesto de carácter fiscal. Para las empresas, sean del tamaño que sean, se dispone de una tasa única del 27% sobre la base imponible de su actividad. Por el contrario, para las personas físicas el sistema tributario aplica un método escalonado y progresivo que va aumentando la carga impositiva en la medida que aumenten sus ingresos anuales declarados (Ley 11-92, arts. 267-334).

Los boletines informativos de recaudación de la DGII confirman que el ISR es una de las principales fuentes de ingresos del Estado. Históricamente, este impuesto ha llegado a representar un porcentaje importante de la recaudación total, principalmente en la forma de retenciones sobre salarios, pagos a cuenta corporativos y pagos anticipados de los contribuyentes (DGII, 2024c).

Pero el ISR no sólo tiene un objetivo recaudatorio, sino que es un instrumento de política económica, que estimula la inversión, gradúa la carga fiscal sobre las empresas y fomenta ciertas actividades a través de regímenes especiales. Su naturaleza escalonada y su potencial de recaudación efectiva lo transforman en un elemento esencial para la justicia fiscal.

1.5.1.1. POSIBLES CAUSAS DE DISMINUCIÓN EN LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

Si bien el ISR se relaciona con la generación de ingresos de personas físicas y morales, hay diversos factores estructurales y económicos que pueden llevar a que la recaudación disminuya aun en contextos de crecimiento económico. A nivel macroeconómico, esto se manifiesta como una incapacidad del sistema tributario de aprovechar el crecimiento económico real, y generalmente es el resultado de problemas de diseño tributario, proliferación de exenciones, evasión o distorsiones sectoriales.

En primer lugar, que haya menos ISR y tasas efectivas del impuesto a pesar de una expansión del PIB también puede ser el resultado de una expansión, principalmente en planteles o actividades que ya están exentas o acogidas a regímenes fiscales preferenciales como zonas francas; turismo; o productos que ya gozan de incentivos específicos. Si el crecimiento del PIB se da en sectores no gravados o sólo parcialmente gravados, el ISR no crece a la par de la economía y, por ende, crece menos que proporcionalmente al PIB. La CEPAL (2022) y el FMI (2021) han estudiado su impacto a nivel internacional y han encontrado que en países

latinoamericanos la recaudación del ISR se puede ver mermada por estos regímenes preferenciales.

En segundo lugar, el crecimiento puede favorecer a sectores o empresas con alta capacidad de planeación o evasión fiscal, disminuyendo su carga efectiva del ISR. Actitudes como diferir utilidades, inflar gastos deducibles, repartir dividendos por mecanismos optimizados o trasladar beneficios a jurisdicciones de baja tributación disminuyen la base gravable. Mankiw (2019) señala que en impuestos directos, la elasticidad de la renta imponible puede reducir la recaudación cuando hay incentivos a reorganizar internamente las rentas para pagar menos impuestos.

Además, el incremento del ingreso total no necesariamente implica mayor recaudación si el crecimiento se da en el sector informal, donde los hogares y las empresas no pagan impuestos o lo hacen parcialmente. La informalidad es una de las mayores barreras que restringen la capacidad recaudatoria del ISR en países como República Dominicana, por la poca fiscalización y los mecanismos generalizados de sub-declaración (CEPAL, 2022).

Finalmente, una caída del ISR en un período de crecimiento económico generalmente es un indicio de baja capacidad administrativa, evasión creciente o falta de mecanismos efectivos de fiscalización. Como señalan Durango et al. (2021), el fraude en impuestos directos se extiende cuando los contribuyentes ven pocas posibilidades de ser auditados o sancionados.

1.5.2. EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).

El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es el principal impuesto indirecto del país, es un impuesto similar al utilizado en otros países de América Latina y Europa, el Impuesto al Valor Agregado IVA. Este impuesto grava la transferencia e importación de bienes industrializados y la prestación de servicios, con una tasa general del 18%; solo se encuentran exentas las operaciones expresamente señaladas en la ley (DGII, 2024d).

El ITBIS se encuentra normado en el Título III del Código Tributario (Ley 11-92) y es un impuesto que funciona bajo el mecanismo de débito y crédito fiscal, por el cual los contribuyentes pueden deducir del ITBIS cobrado por sus ventas el ITBIS pagado por sus compras. La DGII recuerda que el ITBIS es, año tras año, el principal impuesto en términos de recaudación en la estructura impositiva dominicana. Informes oficiales señalan que este impuesto es el que más aporta individualmente a las rentas internas, superando en ocasiones al ISR (DGII, 2024b).

Algunos modelos macroeconómicos señalan que el consumo es la variable más estable y menos volátil del ciclo económico, pues reacciona con mayor lentitud a las variaciones del ingreso y persiste aún en situaciones de incertidumbre (Mankiw, 2019). Además, el gasto total siempre va en aumento en las economías en desarrollo, ampliando la base para los impuestos al consumo y estabilizando las finanzas públicas (Samuelson & Nordhaus, 2010).

Es aquí donde se comprende la importancia del ITBIS en las recaudaciones estatales dominicanas a través de la Administración Tributaria, DGII en el caso de la República Dominicana, ya que directamente se relaciona y en proporción al consumo total, ya que es un impuesto que grava el consumo final de bienes y servicios. Técnicamente, el IVA es un impuesto al consumo y, por ende, su desempeño depende del consumo privado, la variable más estable y de mayor peso en el PIB. Los libros de texto estándar de finanzas públicas y macroeconomía — como Mankiw (2019) o Samuelson & Nordhaus (2010)— muestran que el consumo siempre reacciona con retardo al ingreso disponible y la actividad económica, por eso la recaudación del IVA siempre crece en las expansiones y disminuye en las recesiones, siguiendo más o menos el ciclo económico. Estudios para países latinoamericanos también confirman esta relación y encuentran que los impuestos al consumo son elásticos al crecimiento del gasto de los hogares, haciendo del ITBIS/IVA un buen indicador de la actividad económica y un elemento importante del estabilizador automático fiscal (CEPAL, 2022).

1.5.2.1. E POSIBLES CAUSAS DE DISMINUCIÓN EN LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).

Si bien el ITBIS/IVA se relaciona directamente con el consumo total, hay razones económicas, estructurales y tributarias que pueden hacer que la recaudación caiga aun en presencia de crecimiento económico y aumento del consumo privado. En términos macroeconómicos y fiscales, esto generalmente refleja desajustes entre el crecimiento del consumo y la capacidad del sistema tributario para gravarlo, como resultado de la expansión del sector informal, una mayor participación de actividades exentas, alteraciones en la estructura del gasto de los hogares, evasión, uso de facturas falsas, ineficiencias administrativas o políticas públicas regresivas de exenciones.

Primero, un aumento del gasto en bienes y servicios exentos o no sujetos al ITBIS disminuye directamente la base imponible del ITBIS. Esto se da cuando el gasto de los hogares se orienta hacia bienes básicos de consumo masivo, servicios financieros, alquileres, educación, salud u otras partidas no gravadas. Aunque el gasto total aumente, los ingresos pueden estancarse o disminuir si se alteran los patrones de consumo (Mankiw, 2019).

Segundo, el crecimiento económico puede ir acompañado de un aumento de la informalidad, sobre todo en sectores de comercio de venta de productos al por menor y de servicios personales. En estos casos, aunque la actividad económica se intensifica, el estado pudiera no llega a recaudar el ITBIS que le corresponde por prácticas como sub-declaración, falta de facturación o transacciones en efectivo no declaradas. La CEPAL ha verificado que, en economías latinoamericanas con alta informalidad, el PIB no siempre se traduce en la misma proporción en ingresos fiscales por consumo (CEPAL, 2022).

Un tercero en la serie es la evasión del ITBIS a través de documentos fiscales falsos o la elusión mediante el uso indebido del crédito fiscal, prácticas investigadas en la

región. Según Durango et al., en algunos casos, las empresas o los contribuyentes pueden incrementar su actividad económica sin que ello incida en la efectiva recaudación. Esto se da mediante mecanismos de compensación irregular, la omisión de ventas o el manejo de los inventarios (Durango et al., 2021).

También puede influir la **política fiscal**, particularmente si se amplían exenciones, regímenes especiales o tasas cero. Estas medidas, aunque pueden tener objetivos sociales o sectoriales válidos, reducen la capacidad del impuesto para capturar el dinamismo económico. En palabras de Samuelson y Nordhaus (2010), un impuesto al consumo requiere una base amplia y pocas distorsiones para mantener eficiencia y alta recaudación.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la presencia de problemas relacionados con la capacidad administrativa y la falta de fiscalización adecuada pueden representar obstáculos significativos que impidan que el sistema logre capturar de manera efectiva el aumento en los niveles de gasto. En ausencia de controles efectivos y mecanismos de supervisión adecuados, el incumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes puede expandirse de manera significativa, lo que a su vez puede resultar en una disminución considerable en la capacidad del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para responder de manera efectiva al crecimiento económico.

1.5.3. EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC).

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) es un impuesto indirecto que grava determinados bienes y servicios de consumo específico, suntuario o que generan externalidades negativas. Entre estos bienes se encuentran: bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco, combustibles, seguros, telecomunicaciones, entre otros (DGII, 2024e).

La base legal del ISC está en el Título IV del Código Tributario (Ley 11-92), que establece las tasas y las características de los bienes gravados. Su diseño obedece a una doble lógica:

1. Recaudatorio, al generar ingresos significativos y relativamente estables al erario.
2. Regulatoria, para disuadir ciertos consumos perjudiciales para la salud pública o con consecuencias sociales.

Aunque recauda menos que el ITBIS y el ISR, el ISC es una herramienta importante de política fiscal en RD. Según comunicados oficiales del Ministerio de Hacienda, los impuestos selectivos sirven para financiar programas relacionados con la salud, seguridad vial, medioambiente y riesgos sociales (Ministerio de Hacienda, 2023).

Aunque recauda menos que el ITBIS y el ISR, el ISC es una herramienta importante de política fiscal en RD. Según el Ministerio de Hacienda, los impuestos selectivos son impuestos que justifican su existencia en la financiación de programas de salud, seguridad vial, medioambiente y riesgos sociales (Ministerio de Hacienda, 2023).

Los últimos datos confirman que el ISC sigue siendo una fuente relevante para diversificar los ingresos fiscales y para el desarrollo de políticas públicas que busquen alterar patrones de consumo y corregir externalidades negativas (DGII, 2024b).

1.5.3.1. POSIBLES CAUSAS DE DISMINUCIÓN EN LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC).

Si bien el ISC está concebido para gravar consumos específicos (alcohol, tabaco, combustibles, seguros, telecomunicaciones, etc.), su desempeño recaudatorio no siempre se ajusta al crecimiento económico. Por el contrario, hay diversas razones estructurales y de comportamiento que pueden hacer que el ISC se reduzca incluso en periodos de crecimiento económico, al cambiar los patrones de consumo, producirse distorsiones de mercado o por el diseño mismo del impuesto.

Primero, un crecimiento económico sustentado en sectores o actividades no gravadas por el ISC puede crear un desacoplamiento entre el gasto total y la recaudación del impuesto. Si los hogares desplazan su gasto hacia bienes no

selectivos (alimentos, servicios regulados o productos exentos), el ISC puede caer incluso si el gasto total se eleva. La teoría macroeconómica hace hincapié en que el consumo no es uniforme y los hogares adaptan su cesta en función de los precios, las preferencias y la renta (Mankiw, 2019).

En segundo lugar, el ISC es altamente susceptible a la reacción del consumidor ante los precios. Cuando los precios de los bienes de lujo suben (por ejemplo, por causa de la inflación o por nuevos impuestos), la demanda puede caer en la misma proporción. Este comportamiento se observa en bienes de elasticidad media o alta, como bebidas alcohólicas o cigarrillos, cuya demanda se desploma ante alzas sustanciales de precio (Samuelson & Nordhaus, 2010). En estos casos, el crecimiento económico no asegura un mayor consumo gravado con el ISC.

Otro elemento importante para economías como la dominicana es el aumento del comercio ilegal o clandestino de ciertas mercancías, en particular alcohol y cigarrillos. Cuando el consumo se traslada a bienes informales, adulterados o no gravados, el ISC se puede desplomar, aunque el gasto privado aumente. Estudios locales advierten que el contrabando de ciertas mercancías es una de las mayores amenazas para la sostenibilidad de estos impuestos (CEPAL, 2022).

Asimismo, la recaudación del ISC se vería afectada si el crecimiento económico viene acompañado de mejoras en la salud pública o cambios culturales que reduzcan la demanda por ciertos bienes gravados (cigarrillos, bebidas alcohólicas, etc.). En tales situaciones, el comportamiento del consumo se desvincula del PIB, pues responde más a factores sociales que impositivos.

Finalmente, errores en la administración y en los sistemas de control restringen la capacidad de la autoridad tributaria de recaudar el impuesto, en particular en las actividades en que el cumplimiento depende del control físico de bienes, tales como combustibles y alcohol. En esa línea, la literatura señala que impuestos específicos exigen mayores capacidades técnicas que los impuestos generalizados al consumo (CEPAL, 2022).

1.6. LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Y SU ROL EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

La DGII es la principal agencia del gobierno responsable de la administración de impuestos internos y uno de los principales actores para fortalecer el sistema tributario en República Dominicana. Su objetivo no es sólo recaudar, sino educar en materia tributaria, controlar el cumplimiento, analizar el riesgo, auditar y hacer una pesquisa tributaria administrativa (Ley 227-06, 2006).

En su quehacer diario, la DGII sigue los procedimientos que marca el Código Tributario, la Ley 107-13 y normas generales como la 07-14, que establece la forma de la determinación administrativa de obligaciones tributarias. Esta norma es de interés para este estudio, ya que muchas de las investigaciones tributarias se amparan en las facultades que la ley le confiere para informar, reconstruir obligaciones, inspeccionar y determinar ajustes en caso de incumplimientos (Norma 07-14, 2014).

La DGII juega un papel determinante en el riesgo que los contribuyentes perciben, ya que de las acciones que realice (fiscalizaciones, auditorías, denuncias, investigaciones, determinaciones) dependerá su comportamiento tributario. En ese sentido, la influencia de las investigaciones tributarias es un elemento para determinar si las acciones de control logran mejorar el cumplimiento, que es el propósito de la investigación.

En fin, la DGII no solo gestiona los impuestos, sino que también fomenta un sistema tributario más equitativo, transparente y eficaz, y sus auditorías tributarias son una herramienta para descubrir prácticas evasivas y reforzar la confianza pública en la administración fiscal.

1.7. ¿QUÉ ES EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE UN CONTRIBUYENTE?

El comportamiento fiscal del contribuyente es el conjunto de acciones, actitudes y reportes que realiza una persona física o moral en el proceso que va desde que se

genera la obligación tributaria hasta su cumplimiento, o incumplimiento, efectivo, tanto en las obligaciones sustantivas como en las formales, que establece la ley. Dicho comportamiento se evidencia en cosas tales como declarar de forma correcta, pagar en tiempo y forma, colaborar con la Administración Tributaria, corregir errores, someterse a una revisión o, en el peor de los casos, evadir o defraudar (Alm, 2019).

Desde la teoría económica neoclásica, el comportamiento tributario se llegó a explicar en un primer momento bajo un modelo racional-económico, en el que el contribuyente hace un análisis de costos y beneficios para cumplir o no con sus obligaciones tributarias. El modelo pionero de Allingham y Sandmo (1972) plantea que el cumplimiento está en función de la probabilidad de ser auditado, la sanción y el beneficio de evadir. Pero la evidencia empírica ha revelado que no es suficiente para explicar todo el comportamiento tributario real.

La literatura actual reconoce que la conducta fiscal es un fenómeno complejo, influenciado por factores económicos, pero también psicológicos, sociales, institucionales y legales. En esa línea, Kirchler (2007) habla de la "psicología fiscal" y de que la relación entre contribuyentes y Administración Tributaria se mueve en un péndulo de confianza y poder coercitivo que define el cumplimiento voluntario.

En el caso dominicano, el comportamiento tributario es de interés por la coexistencia de una economía formal en crecimiento y un amplio sector informal, y por la opinión de la gente sobre lo justo que es el sistema, lo bueno que es el gasto público y lo bien que el Estado controla (CEPAL, 2022).

1.7.1. ELEMENTOS DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE UN CONTRIBUYENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La conducta tributaria no es un acto aislado, sino el resultado de la interacción de múltiples factores estructurales y de comportamiento que se van revelando en el tiempo de la relación jurídico-tributaria. En República Dominicana, estos se pueden clasificar en:

A) CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El conocimiento que el contribuyente tiene sobre sus obligaciones tributarias es un factor que influye en el comportamiento tributario. Un contribuyente que no está familiarizado con los plazos, las tasas, las maneras de declarar o las sanciones por incumplimiento estará más propenso a cometer errores u omisiones involuntarias (OECD, 2019). En el caso dominicano, la maraña jurídica y los cambios constantes en las leyes tributarias dificultan el conocimiento del sistema.

B) ACTITUD DE OBEDIENCIA Y LEGALIDAD.

La actitud del contribuyente hacia el cumplimiento tributario es la predisposición interna del contribuyente a obedecer la ley tributaria. Esta actitud puede variar desde la aceptación sumisa del deber de cooperar hasta la oposición o el rechazo del sistema tributario. Estudios locales demuestran que la predisposición al cumplimiento se eleva si el contribuyente lo percibe como justo, equitativo y de aplicación uniforme (Díaz et al., 2022).

C) CONDUCTA DECLARATIVA Y DE PAGO.

La conducta declarativa es la forma en que el contribuyente llena sus declaraciones, registra sus operaciones e informa sus ingresos, costos y gastos. Y la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de las obligaciones de dinero es la conducta de pago. En República Dominicana, estos comportamientos se asocian con el riesgo percibido de ser auditado y la eficacia de los mecanismos de control de la DGII (Almagro, 2023).

D) COMPORTAMIENTO EN UNA AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

Un punto especialmente relevante —y directamente conectado con el objeto de esta investigación— es qué hace el contribuyente cuando es sometido a una revisión o investigación administrativa. La reacción puede ir desde la plena colaboración hasta

la obstrucción, el encubrimiento o la destrucción de pruebas. La literatura nos dice que el hecho de tener una experiencia directa con la Administración Tributaria cambia el comportamiento futuro del contribuyente, volviéndolo más o menos cumplidor (Kirchler, 2007).

E) SENTIMIENTO DE LEGITIMIDAD Y CONFIANZA INSTITUCIONAL.

La legitimidad de la Administración Tributaria y del Estado ante el contribuyente es un determinante de la conducta tributaria. Cuando el ciudadano considera que los impuestos están bien administrados y se convierten en bienes y servicios públicos, el cumplimiento voluntario aumenta (Torgler, 2007).

1.7.2. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES.

En el comportamiento tributario de los contribuyentes intervienen diversos factores que condicionan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Entre estos factores que influyen en el comportamiento del contribuyente están la educación financiera, la sensación de justicia del sistema tributario, la calidad de los servicios públicos que reciben a cambio de sus impuestos, la eficiencia de la administración tributaria, la cultura de cumplimiento fiscal.

El comportamiento tributario de un país se ve afectado por diversos factores internos y externos que interactúan entre sí, dando lugar a diferentes niveles de cumplimiento tributario por los contribuyentes. Entre las diversas causas que se han reconocido como de mayor importancia, se señalan:

A) FACTORES ECONÓMICOS.

Entre las variables a tener en cuenta están los ingresos que se generan, la rentabilidad de la actividad económica, la carga tributaria efectiva que grava las finanzas y la capacidad de pago que se tiene para hacer frente a las obligaciones financieras. En las crisis económicas con márgenes ajustados, los contribuyentes

tienden a posponer el pago de impuestos o a declarar parcialmente sus ingresos, sobre todo en lugares con alta informalidad laboral (Allingham y Sandmo, 1972).

B) FACTORES NORMATIVOS Y SANCIONATORIOS.

La probabilidad subjetiva de ser auditado y la magnitud de las sanciones influyen en el comportamiento del contribuyente. Pero la evidencia muestra que aumentar las sanciones por sí solo no es suficiente, sino que deben ser consideradas creíbles, justas, proporcionadas y aplicadas de manera consistente y en todos los casos, (OCDE, 2019).

C) FACTORES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES.

Entre los elementos que impactan en el cumplimiento fiscal están la moralidad tributaria, las normas sociales, la forma en que los otros contribuyentes visualizan el cumplimiento tributario y la justicia en la carga tributaria. Como señalan Durango et al. (2021), la sensación de impunidad con que algunos evaden sus obligaciones fiscales sin ser castigados puede disminuir la voluntad de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, aun conociendo las sanciones a que se exponen.

D) FACTORES INSTITUCIONALES.

La calidad y eficiencia de la administración tributaria y la transparencia y facilidad de los procedimientos que se establezcan influyen en la forma en que los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias. La transparencia y honestidad en la administración, el respeto irrestricto al debido proceso fortalece la confianza ciudadana en el sistema tributario. En República Dominicana, la Ley 107-13 de Libre Acceso a la Información Pública y la Norma 07-14, que establece los procedimientos para la aplicación de la Ley, son instrumentos que fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones estatales, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el Estado. Según Goenaga (2020), estas normas son fundamentales para fomentar la transparencia y la eficiencia en la

administración pública y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones gubernamentales en materia de acceso a la información.

E) EXPERIENCIA PREVIA CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La propia relación del contribuyente con la Administración Tributaria (en una auditoría fiscal, una investigación administrativa, una sanción, etc.) puede influir para bien o, si la experiencia es mala, en el sentido opuesto. La evidencia científica actual nos muestra que las investigaciones realizadas con respeto al debido proceso legal fortalecen la obediencia futura de los individuos involucrados porque las consideran justas y legítimas. En cambio, las acciones arbitrarias, que violan las normas básicas de justicia y legalidad, destruyen la confianza y la cooperación de la gente, socavan la autoridad y legitimidad de las instituciones que participan en la investigación (Kirchler, 2007).

CAPÍTULO II - LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

Las investigaciones tributarias administrativas son una de las principales herramientas de control que tiene la Administración Tributaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y corregir comportamientos que atenten contra la recaudación y la justicia del sistema. Más allá de su función punitiva o correctora, estas investigaciones influyen en el comportamiento, al alterar la percepción de riesgo, la moral tributaria y el comportamiento futuro de los contribuyentes.

Desde la perspectiva actual y en consonancia con las tendencias actuales, se considera que la investigación administrativa no debería limitarse a ser simplemente un mecanismo reaccionario frente al incumplimiento, sino que más bien debería ser concebida como una herramienta proactiva de gestión del comportamiento tributario, con la capacidad de influir en los hábitos de cumplimiento tanto a nivel individual como colectivo (Alm, 2019).

2.1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION EN SEDE ADMINISTRATIVA DE ACUERDO CON LA LEY 107-13 Y LA NORMA 07-14.

El procedimiento administrativo de investigación es la etapa inicial y preparatoria en la que la Administración Tributaria, en observancia del debido proceso, objetividad y racionalidad, realiza actos para verificar hechos, determinar obligaciones tributarias y descubrir infracciones o incumplimientos en el ejercicio de sus facultades. Dicho procedimiento deberá ajustarse a las garantías establecidas en la Ley 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración, y la normativa sectorial recogida en la Norma General 07-14, que regula los procedimientos de fiscalización y control tributario.

Desde un punto de vista jurídico-administrativo, el procedimiento de investigación administrativa se apoya en dos principios fundamentales:

1. El proceso de dictado de actos administrativos, según lo estipulado en los artículos 22 al 29 de la Ley 107-13 (Ley 107-13, arts. 22-29); y,
2. Las normas particulares de capacitación, exigencias y procedimientos de control contemplados en la Norma 07-14 (Norma 07-14, arts. 6-8).

La superposición de los dos marcos asegura que la Administración Tributaria se desempeñe de manera regulada, motivada y respetuosa del derecho de defensa, en el ejercicio de las funciones de control para aclarar hechos con relevancia tributaria.

2.1.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 107-13, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a instancia de parte. En el ámbito tributario, la iniciación de oficio es la regla, bien por autodetección interna, cruces de información, denuncias ciudadanas o comunicaciones interinstitucionales.

El Artículo 22, Párrafo II, posibilita la apertura de un período previo de información, en el que la Administración recaba informaciones y antecedentes para decidir si procede o no iniciar formalmente el procedimiento. Esta fase es importante para los procesos de auditoría tributaria, ya que se pueden recaudar sospechas sin prejuzgar o tomar acciones que violen los derechos del contribuyente (Ley 107-13, art. 22).

2.1.2. TRAMITACIÓN, REQUERIMIENTOS E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez iniciado el procedimiento, la Administración debe tramitarlo conforme a los principios de celeridad, objetividad, motivación y debido proceso (Ley 107-13, arts. 3, 15). La fase instructora, regulada por el artículo 26, constituye el núcleo del procedimiento investigativo, siendo el momento en que se:

1. Recaban pruebas;

2. Realizan inspecciones;
3. Solicitan documentos;
4. Requieren informaciones financieras o contables;
5. Se analiza la coherencia de los hechos investigados.

El artículo 26 ordena a la Administración obtener toda la información necesaria para adoptar la mejor decisión posible, mediante actuaciones de instrucción realizadas de oficio y con respeto del derecho del interesado a presentar alegatos y aportar pruebas (Ley 107-13, arts. 26–27).

La Norma General 07-14 complementa este mandato al establecer que los requerimientos deben ser claros, precisos y debidamente motivados, indicando la documentación necesaria, el plazo para responder y las consecuencias jurídicas del incumplimiento (Norma 07-14, art. 6).

Asimismo, el artículo 7 de dicha norma establece la potestad de la Administración de realizar visitas, verificaciones internas, citaciones y cruces de información, siempre bajo la obligación de dejar constancia documental de las actuaciones, conforme al artículo 21 de la Ley 107-13 sobre expediente administrativo (Ley 107-13, art. 21).

2.1.3. MEDIDAS CAUTELARES EN LA INDAGACIÓN ADMINISTRATIVA.

En el Artículo 25 de la Ley 107-13 se autoriza a la Administración a tomar medidas provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia del procedimiento o para evitar daños irreparables. Estas medidas, que deberán ser motivadas, podrán consistir en:

1. Aseguramiento de la documentación.
2. Suspensión de ciertos actos,

3. Preservación de la evidencia,

Restricciones temporales estrictamente necesarias.

En términos contributivos, tales acciones envuelven el interés público en proteger la integridad de la información fiscal y evitar obstrucciones en una investigación (Ley 107-13, art. 25).

2.1.4. PARTICIPACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DERECHO A LA DEFENSA.

En todo el procedimiento, el contribuyente tiene derecho a:

1. Tener acceso al expediente;
2. Hacer acusaciones;
3. Aportar evidencias; y,
4. A ser escuchado antes de tomar cualquier decisión que lo pueda perjudicar.

Estas garantías se encuentran consagradas en los artículos 4, 18 y 26 de la Ley 107-13, y constituyen el corazón del debido proceso administrativo. Cualquier acción que viole estos derechos puede dar lugar a la nulidad del acto en cuestión (Ley 107-13, arts. 4, 26).

2.1.5. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

El artículo 28 de la Ley 107-13 establece las formas de finalización del procedimiento, siendo la más usual en materia tributaria la resolución administrativa debidamente motivada, que:

1. Determina si existieron o no incumplimientos;
2. Define obligaciones;

3. Ordena pagos;
4. Imputa infracciones; y,
5. O archiva el caso cuando no se verifican irregularidades (Ley 107-13, art. 28).

Una resolución sin motivación adecuada o sin consideración de las pruebas aportadas viola los artículos 3, 9 y 28 de la Ley 107-13 y es pasible de ser anulada por la vía jurisdiccional.

2.1.6. EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Finalmente, el artículo 29 regula los **medios de ejecución**, incluyendo:

- Embargos,
- Multas coercitivas,
- Ejecución subsidiaria,
- Compulsión personal en casos excepcionales.

La ejecución solo puede realizarse cuando el acto administrativo esté vigente y no suspendido por la autoridad administrativa o judicial (Ley 107-13, art. 29).

El procedimiento administrativo de investigación en sede administrativa es un mecanismo para asegurar unas decisiones tributarias correctas, respetuosas del debido proceso y de los principios de una buena administración. Con la Ley 107-13 y la Norma 07-14 se establece un marco legal que equilibra el poder de investigación del Estado con las garantías procesales del contribuyente. Su correcta utilización fortalece la legitimidad de la actuación administrativa, reduce la litigiosidad y crea una relación más transparente entre la Administración Tributaria y el ciudadano.

2.2 LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA COMO MECANISMO DE CORRECCIÓN DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO.

La auditoría administrativa es un mecanismo para rectificar y mejorar el comportamiento tributario de los contribuyentes. Este procedimiento permite a las autoridades fiscales obtener información y analizarla en detalle para detectar cualquier anomalía o incumplimiento de las obligaciones fiscales. Además, la investigación administrativa permite dar un seguimiento exhaustivo a las operaciones financieras y de negocios de los contribuyentes, lo que permite

La auditoría fiscal es un proceso que permite a la Administración detectar cualquier anomalía, omisión o comportamiento fraudulento de los contribuyentes. Este proceso se realiza en cumplimiento con ciertas leyes, tales como la Ley 107-13, la Norma General 07-14, las cuales aseguran el debido proceso y los derechos de las personas involucradas. Aquí la labor investigativa juega un papel corrector, enfrentando al contribuyente con la realidad de sus obligaciones tributarias y las posibles y graves consecuencias jurídicas y pecuniarias del incumplimiento.

La doctrina tributaria reconoce que el simple hecho de ser sometido a una revisión fiscal ya implica una sanción disciplinaria para el contribuyente obligado, aun antes de que le sea impuesta una sanción formal. De acuerdo con la investigación de Kirchler (2007), el contacto directo con las autoridades fiscales ayuda a internalizar las normas tributarias y puede influir positivamente en el comportamiento del contribuyente, en la medida en que lo perciba como justo, transparente y proporcional.

En la República Dominicana, las verificaciones administrativas que realiza la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) —a través de fiscalizaciones, cruces de información o denuncias— provocan cambios inmediatos en el comportamiento declarativo de los contribuyentes, tales como rectificaciones voluntarias, pago de deudas pendientes o ajuste a las obligaciones formales, lo que evidencia que influyen en el cumplimiento tributario.

2.3 PERCEPCIÓN DEL RIESGO FISCAL COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

Quizás una de las mayores contribuciones de la investigación administrativa es el riesgo fiscal, que se define como la probabilidad subjetiva que el contribuyente asigna a ser detectado, auditado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias. La teoría económica del cumplimiento tributario propone que esta percepción que tienen los contribuyentes es una de las que determinan el comportamiento tributario, es decir, la forma en que cumplen con sus obligaciones tributarias (Allingham & Sandmo, 1972).

Pero la evidencia empírica indica que el riesgo no se basa en la magnitud de las sanciones, sino en la credibilidad del sistema de control. Cuando las auditorías administrativas son sistemáticas, con base y transparentes, el contribuyente se da cuenta de que el incumplimiento se castiga y, por lo tanto, aumenta el cumplimiento voluntario futuro (OCDE, 2019).

Como señalan Durango et al. (2021), en lugares con una fiscalización inconsistente o arbitraria, sin reglas transparentes, el riesgo se desvanece, promoviendo la evasión. Por el contrario, estudios rigurosos y técnicamente sólidos refuerzan la disuasión general del sistema.

2.4 EFECTO DE LA EXPERIENCIA INVESTIGATIVA EN EL CUMPLIMIENTO FUTURO.

Lo que el contribuyente vive en la práctica cuando lo investigan administrativamente determina su comportamiento futuro. La psicología tributaria nos muestra que los contribuyentes que pasan por procesos de auditoría que consideran respetuosos del debido proceso mejoran su cumplimiento futuro, incluso más allá del año fiscal auditado (Kirchler, 2007; Torgler, 2007).

En cambio, las investigaciones que se consideran arbitrarias, demasiado intrusivas o sin causa pueden provocar resistencia, litigiosidad y formas más complejas de

evasión. Y esto refuerza la necesidad de utilizar la Ley 107-13 como marco garantista, no solo por un mandato legal, sino por los efectos en la conducta.

En el caso dominicano, el uso adecuado de los procedimientos administrativos fortalece la legitimidad institucional de la DGII y mejora la relación con los contribuyentes, lo que es fundamental para aumentar el cumplimiento voluntario.

2.5 EFECTOS INDIRECTOS DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN OTROS CONTRIBUYENTES.

Las investigaciones administrativas no sólo impactan al contribuyente auditado, sino que crean efectos indirectos o de demostración en otros contribuyentes del mismo sector económico o geográfico. La literatura económica y financiera identifica este fenómeno como contagio, que es la transmisión del sentimiento de riesgo entre mercados y activos financieros (Alm, 2019).

Cuando los contribuyentes perciben que la Administración Tributaria audita, descubre infracciones y sanciona, ajustan su comportamiento de manera preventiva, sin necesidad de haber sido auditados en particular. En las economías informales, este es un elemento especialmente importante para apoyar la transición a la formalidad y mejorar el cumplimiento tributario, como señala el informe de la CEPAL de 2022.

2.6 LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA COMO INSTRUMENTO DE FORTALECIMIENTO DE LA MORAL TRIBUTARIA.

En adición a evaluar el riesgo y la posible sanción, es fundamental resaltar que las investigaciones administrativas pueden influir favorablemente en el fortalecimiento de la moral tributaria. Esta moral tributaria se define como la disposición interna de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales de manera voluntaria y no únicamente por el miedo a posibles consecuencias negativas, (Torgler, 2007).

Cuando la administración pública actúa de manera transparente, coherente y proporcional, se refuerza la percepción de equidad y justicia del sistema tributario, lo que resulta en un incremento en la aceptación y legitimidad social de los impuestos. Goenaga (2020) enfatiza en su análisis la importancia esencial de la legitimidad institucional como un componente clave para transformar la investigación administrativa en un mecanismo eficaz y potente de educación fiscal indirecta.

2.7 COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES REALIZARON INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE 2022-2023.

El sub-capítulo busca describir el comportamiento tributario de un grupo de contribuyentes que fueron fiscalizados administrativamente entre 2022 y 2023 para reconocer patrones de comportamiento, alteraciones en el cumplimiento y modificaciones en la relación de los contribuyentes con la Administración Tributaria.

Esta revisión se basa en evidencia empírica de casos reales de desempeño en la investigación, y así poder comparar los marcos teóricos desarrollados en los capítulos anteriores con la evidencia empírica de la práctica administrativa. En particular, se analiza cómo la experiencia en la investigación afecta el comportamiento tributario en el tiempo, proveyendo evidencia empírica para medir el impacto de la investigación como instrumento de control y gestión de cumplimiento.

2.7.1. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES PREVIO A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.

A continuación, se estudia el comportamiento tributario de los contribuyentes antes de ser objeto de una revisión administrativa, para determinar una línea base que permita entender las condiciones previas de cumplimiento en términos de puntualidad en las declaraciones, consistencia de la información declarada, historial

de pagos, cumplimiento de obligaciones formales y patrones de riesgo previamente identificables por la Administración Tributaria.

Estudiar el comportamiento anterior a un procedimiento administrativo de investigación es esencial para reconocer factores de riesgo, patrones repetitivos de incumplimiento y las señales iniciales que atrajeron la atención sobre estos contribuyentes para los procedimientos de fiscalización. Además, esta etapa sirve como punto de referencia para determinar si las intervenciones administrativas inducen cambios en el comportamiento tributario posterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS – IR1:

Ver a continuación **CUADRO 1**, contenido de resumen de los comportamientos tributarios (previo a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del IR1¹:

CUADRO 1. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IR1

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
IR1	202012	PERIODO EN COBRO	5
IR1	202012	PERIODO EN RECURSO	2
IR1	202012	PERIODO OMISO	1
IR1	202112	PERIODO EN COBRO	4
IR1	202112	PERIODO EN RECURSO	2
IR1	202112	PERIODO MOROSO	1
IR1	202112	PERIODO OMISO	2

¹ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS – IR2:

Ver a continuación **CUADRO 2**, contentivo de resumen de los comportamientos tributarios (previo a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del IR2²:

CUADRO 2. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IR2

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
IR2	202003	PERIODO MOROSO	1
IR2	202003	PERIODO OMISO	1
IR2	202006	PERIODO OMISO	1
IR2	202009	PERIODO MOROSO	1
IR2	202012	DEUDA FIRME	3
IR2	202012	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
IR2	202012	PERIODO EN COBRO	5
IR2	202012	PERIODO EN RECURSO	4
IR2	202012	PERIODO MOROSO	10
IR2	202012	PERIODO OMISO	6
IR2	202103	PERIODO EN COBRO	1
IR2	202103	PERIODO OMISO	2
IR2	202106	PERIODO OMISO	2
IR2	202109	PERIODO MOROSO	1
IR2	202112	DEUDA FIRME	1
IR2	202112	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	2
IR2	202112	PERIODO EN COBRO	4
IR2	202112	PERIODO EN RECURSO	2
IR2	202112	PERIODO MOROSO	10
IR2	202112	PERIODO OMISO	9

² Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS – ITBIS:

Ver a continuación **CUADRO 3**, contentivo de resumen de los comportamientos tributarios (previo a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del ITBIS³:

CUADRO 3. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL ITBIS

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202001	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202001	PERIODO EN COBRO	5
ITB	202001	PERIODO EN RECURSO	5
ITB	202001	PERIODO MOROSO	8
ITB	202001	PERIODO OMISO	8
ITB	202002	DEUDA FIRME	1
ITB	202002	PERIODO EN COBRO	6
ITB	202002	PERIODO EN RECURSO	5
ITB	202002	PERIODO MOROSO	4
ITB	202002	PERIODO OMISO	8
ITB	202003	PERIODO EN COBRO	2
ITB	202003	PERIODO EN RECURSO	4
ITB	202003	PERIODO MOROSO	5
ITB	202003	PERIODO OMISO	8
ITB	202004	PERIODO EN COBRO	4
ITB	202004	PERIODO EN RECURSO	3
ITB	202004	PERIODO MOROSO	2
ITB	202004	PERIODO OMISO	8
ITB	202005	DEUDA FIRME	1
ITB	202005	PERIODO EN COBRO	4
ITB	202005	PERIODO EN RECURSO	3

³ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202005	PERIODO MOROSO	4
ITB	202005	PERIODO OMISO	8
ITB	202006	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	2
ITB	202006	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202006	PERIODO EN RECURSO	4
ITB	202006	PERIODO MOROSO	4
ITB	202006	PERIODO OMISO	8
ITB	202007	PERIODO EN COBRO	4
ITB	202007	PERIODO EN RECURSO	5
ITB	202007	PERIODO MOROSO	4
ITB	202007	PERIODO OMISO	9
ITB	202008	DEUDA FIRME	1
ITB	202008	PERIODO EN COBRO	5
ITB	202008	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202008	PERIODO MOROSO	4
ITB	202008	PERIODO OMISO	9
ITB	202009	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202009	PERIODO EN COBRO	5
ITB	202009	PERIODO EN RECURSO	3
ITB	202009	PERIODO MOROSO	2
ITB	202009	PERIODO OMISO	9
ITB	202010	DEUDA FIRME	1
ITB	202010	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202010	PERIODO EN RECURSO	3
ITB	202010	PERIODO MOROSO	3
ITB	202010	PERIODO OMISO	9
ITB	202011	DEUDA FIRME	1
ITB	202011	PERIODO EN COBRO	6
ITB	202011	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202011	PERIODO MOROSO	2
ITB	202011	PERIODO OMISO	9
ITB	202012	PERIODO EN COBRO	4
ITB	202012	PERIODO EN RECURSO	3
ITB	202012	PERIODO MOROSO	6
ITB	202012	PERIODO OMISO	9
ITB	202101	PERIODO EN COBRO	4
ITB	202101	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202101	PERIODO MOROSO	1
ITB	202101	PERIODO OMISO	11

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202102	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202102	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202102	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202102	PERIODO MOROSO	5
ITB	202102	PERIODO OMISO	11
ITB	202103	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202103	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202103	PERIODO MOROSO	4
ITB	202103	PERIODO OMISO	13
ITB	202104	PERIODO EN COBRO	4
ITB	202104	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202104	PERIODO MOROSO	3
ITB	202104	PERIODO OMISO	13
ITB	202105	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202105	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202105	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202105	PERIODO MOROSO	5
ITB	202105	PERIODO OMISO	13
ITB	202106	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202106	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202106	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202106	PERIODO MOROSO	3
ITB	202106	PERIODO OMISO	13
ITB	202107	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202107	PERIODO EN COBRO	2
ITB	202107	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202107	PERIODO MOROSO	7
ITB	202107	PERIODO OMISO	13
ITB	202108	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202108	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202108	PERIODO EN RECURSO	2
ITB	202108	PERIODO MOROSO	9
ITB	202108	PERIODO OMISO	13
ITB	202109	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202109	PERIODO EN RECURSO	3
ITB	202109	PERIODO MOROSO	7
ITB	202109	PERIODO OMISO	13
ITB	202110	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
ITB	202110	PERIODO EN RECURSO	4

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202110	PERIODO MOROSO	5
ITB	202110	PERIODO OMISO	14
ITB	202111	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202111	PERIODO EN RECURSO	3
ITB	202111	PERIODO MOROSO	8
ITB	202111	PERIODO OMISO	14
ITB	202112	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202112	PERIODO EN RECURSO	4
ITB	202112	PERIODO MOROSO	9
ITB	202112	PERIODO OMISO	14

MULTAS POR DECLARACIONES JURADAS – MDJ:

Ver a continuación **CUADRO 4**, contentivo de resumen de los comportamientos tributarios (previo a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto de las MDJ⁴:

CUADRO 4. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO CON MDJ

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
MDJ	202003	DEUDA FIRME	1
MDJ	202010	DEUDA FIRME	1
MDJ	202010	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202011	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202011	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202012	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202102	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202102	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202103	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202103	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202105	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202106	DEUDA FIRME	2
MDJ	202106	PERIODO EN RECURSO	1

⁴ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
MDJ	202107	DEUDA FIRME	1
MDJ	202107	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202109	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202109	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202110	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202112	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202112	PERIODO EN RECURSO	2

De la revisión integral de los antecedentes tributarios previos a las actuaciones de la DGII en los años 2022-2023, se puede inferir un comportamiento generalizado de incumplimiento y mala gestión fiscal, reincidente en los estatus “período en cobro”, “moroso”, “omiso” y con deudas definitivas en los principales impuestos revisados. En el IR1, si bien el universo de contribuyentes es pequeño, aún existen obligaciones en etapa de cobro, lo que es evidencia de una falta de regularización. En el IR2, el comportamiento es más grave, ya que se mezclan períodos en cobranza con períodos en mora y omisión en diferentes ejercicios fiscales, lo que denota incumplimientos estructurales y no solo coyunturales por personas jurídicas. En el ITBIS, aunque prevalece su condición periódica en período de cobro casi constante en los meses estudiados, tal recurrencia evidencia rezagos periódicos en el pago de un impuesto de periodicidad mensual y gran importancia recaudatoria, que se agudizan con la presencia esporádica de morosidad. Finalmente, en las Multas por DDJJ se observa la existencia de deudas ciertas y morosas que confirman la mala conducta tributaria, incumplidora reiterada de obligaciones formales y materiales, que justifican la actuación fiscalizadora y los procedimientos de verificación iniciados por la Administración Tributaria.

2.7.2. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.

En este capítulo se estudia el comportamiento de los contribuyentes en el transcurso de las investigaciones tributarias, es decir, en el lapso que transcurre entre la

notificación de inicio del procedimiento y su finalización. Esta etapa es importante porque es la primera reacción del contribuyente ante la actuación de la Administración Tributaria.

El estudio considera medidas como la colaboración con las obligaciones de información, la entrega de correcciones voluntarias, la regularización de pagos, el cumplimiento de obligaciones formales en el procedimiento y las tácticas utilizadas ante una fiscalización. Esta fase permite analizar cómo la percepción de riesgo, la presión burocrática y el conocimiento del proceso impactan en el comportamiento del contribuyente en el momento en que está realizando el proceso.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS – IR1:

Ver a continuación **CUADRO 5**, contenido de resumen de los comportamientos tributarios (durante las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del IR1⁵:

CUADRO 5. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IR1

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
IR1	202212	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
IR1	202212	PERIODO EN COBRO	1
IR1	202212	PERIODO MOROSO	3
IR1	202212	PERIODO OMISO	5
IR1	202312	PERIODO MOROSO	1
IR1	202312	PERIODO OMISO	8

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS – IR2:

⁵ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

Ver a continuación **CUADRO 6**, contenido de resumen de los comportamientos tributarios (durante las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del IR2⁶:

CUADRO 6. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IR2

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
IR2	202203	PERIODO MOROSO	2
IR2	202203	PERIODO OMISO	2
IR2	202206	PERIODO OMISO	2
IR2	202209	PERIODO MOROSO	1
IR2	202212	PERIODO CON DEUDA NO EXIGIBLE	1
IR2	202212	PERIODO EN COBRO	4
IR2	202212	PERIODO EN RECURSO	1
IR2	202212	PERIODO MOROSO	14
IR2	202212	PERIODO OMISO	10
IR2	202303	PERIODO MOROSO	2
IR2	202303	PERIODO OMISO	2
IR2	202306	PERIODO OMISO	2
IR2	202309	PERIODO MOROSO	1
IR2	202312	PERIODO EN COBRO	2
IR2	202312	PERIODO MOROSO	8
IR2	202312	PERIODO OMISO	26

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS – ITBIS:

Ver a continuación **CUADRO 7**, contenido de resumen de los comportamientos tributarios (durante a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del ITBIS⁷:

⁶ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

⁷ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

CUADRO 7. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL ITBIS

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202201	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202201	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202201	PERIODO MOROSO	6
ITB	202201	PERIODO OMISO	14
ITB	202202	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202202	PERIODO MOROSO	6
ITB	202202	PERIODO OMISO	15
ITB	202203	PERIODO EN COBRO	2
ITB	202203	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202203	PERIODO MOROSO	7
ITB	202203	PERIODO OMISO	15
ITB	202204	PERIODO EN COBRO	2
ITB	202204	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202204	PERIODO MOROSO	5
ITB	202204	PERIODO OMISO	15
ITB	202205	PERIODO EN COBRO	3
ITB	202205	PERIODO MOROSO	6
ITB	202205	PERIODO OMISO	15
ITB	202206	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202206	PERIODO MOROSO	4
ITB	202206	PERIODO OMISO	15
ITB	202207	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202207	PERIODO MOROSO	4
ITB	202207	PERIODO OMISO	15
ITB	202208	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202208	PERIODO MOROSO	4
ITB	202208	PERIODO OMISO	17
ITB	202209	PERIODO MOROSO	4
ITB	202209	PERIODO OMISO	17
ITB	202210	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202210	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202210	PERIODO MOROSO	5
ITB	202210	PERIODO OMISO	17
ITB	202211	PERIODO MOROSO	6
ITB	202211	PERIODO OMISO	18
ITB	202212	PERIODO MOROSO	6
ITB	202212	PERIODO OMISO	18
ITB	202301	PERIODO EN RECURSO	1

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202301	PERIODO MOROSO	3
ITB	202301	PERIODO OMISO	18
ITB	202302	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202302	PERIODO MOROSO	8
ITB	202302	PERIODO OMISO	19
ITB	202303	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202303	PERIODO MOROSO	6
ITB	202303	PERIODO OMISO	19
ITB	202304	PERIODO MOROSO	6
ITB	202304	PERIODO OMISO	20
ITB	202305	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202305	PERIODO MOROSO	7
ITB	202305	PERIODO OMISO	20
ITB	202306	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202306	PERIODO MOROSO	5
ITB	202306	PERIODO OMISO	22
ITB	202307	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202307	PERIODO MOROSO	3
ITB	202307	PERIODO OMISO	22
ITB	202308	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202308	PERIODO MOROSO	2
ITB	202308	PERIODO OMISO	23
ITB	202309	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202309	PERIODO MOROSO	2
ITB	202309	PERIODO OMISO	24
ITB	202310	PERIODO EN COBRO	2
ITB	202310	PERIODO MOROSO	3
ITB	202310	PERIODO OMISO	26
ITB	202311	PERIODO EN COBRO	2
ITB	202311	PERIODO MOROSO	4
ITB	202311	PERIODO OMISO	30
ITB	202312	PERIODO EN COBRO	1
ITB	202312	PERIODO MOROSO	5
ITB	202312	PERIODO OMISO	34

MULTAS POR DECLARACIONES JURADAS – MDJ:

Ver a continuación **CUADRO 8** contentivo de resumen de los comportamientos tributarios (durante las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto de las MDJ⁸:

CUADRO 8. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO CON MDJ

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
MDJ	202201	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202201	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202201	PERIODO MOROSO	2
MDJ	202202	DEUDA FIRME	1
MDJ	202202	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202203	DEUDA FIRME	1
MDJ	202203	PERIODO EN COBRO	4
MDJ	202204	DEUDA FIRME	1
MDJ	202204	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202204	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202204	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202205	DEUDA FIRME	1
MDJ	202205	PERIODO EN RECURSO	2
MDJ	202206	DEUDA FIRME	1
MDJ	202206	PERIODO EN RECURSO	2
MDJ	202207	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202207	PERIODO EN RECURSO	2
MDJ	202208	DEUDA FIRME	1
MDJ	202208	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202208	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202209	PERIODO EN COBRO	4
MDJ	202209	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202209	PERIODO MOROSO	2
MDJ	202210	PERIODO EN COBRO	1

⁸ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
MDJ	202210	PERIODO MOROSO	3
MDJ	202211	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202211	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202212	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202212	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202301	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202302	PERIODO EN COBRO	2
MDJ	202302	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202303	DEUDA FIRME	1
MDJ	202305	PERIODO EN COBRO	3
MDJ	202305	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202306	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202307	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202309	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202309	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202310	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202310	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202310	PERIODO MOROSO	2
MDJ	202311	PERIODO MOROSO	3
MDJ	202312	PERIODO EN COBRO	1

Continuando con los análisis, del análisis global del comportamiento tributario de los contribuyentes en las actuaciones de comprobación e investigación fiscal en los ejercicios 2022-2023 se deriva una reacción mayoritariamente negativa ante la actuación de la Administración Tributaria, ya que, como se puede apreciar, el inicio del procedimiento no provoca, con carácter general, una regularización voluntaria por parte de los contribuyentes. En el caso del IR1 se observa una gran concentración de periodos morosos y, principalmente, periodos omisos, los cuales son renuentes al cumplimiento aún bajo fiscalización de la administración tributaria. Esta situación se agrava en el IR2, donde existe un número significativo y creciente de contribuyentes omisos y morosos, sobre todo en los cierres fiscales, con muy poco uso de los medios administrativos, en una clara estrategia dilatoria o de evasión. En el ITBIS, el comportamiento es particularmente grave, ya que se observa una omisión mensual reiterada y creciente durante todo el período bajo

investigación, aumentando el número de contribuyentes omisos, lo que revela un incumplimiento sistemático de un impuesto de alta frecuencia y sensibilidad recaudatoria, incluso bajo presión fiscal directa. Finalmente, en las Multas por declaraciones juradas se observa la coexistencia de deudas en estado firme, morosidad, períodos en apremio y reiteración en el uso de los recursos, lo que refuerza la conclusión de una conducta tributaria reactiva, poco colaborativa y oportunista en diferir el cumplimiento, ya que el riesgo y la intervención administrativa no logran generar correcciones inmediatas, sino que ponen en evidencia patrones estructurales de incumplimiento y baja cultura tributaria.

2.7.3. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES POSTERIOR A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.

Finalmente, se analizaré el comportamiento tributario una vez han sido concluidas las investigaciones administrativas por parte de la DGII, esto, para establecer si las mismas lograron generar un impacto permanente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes investigados. Se analizan indicadores tales como la reincidencia o no en incumplimientos, la periodicidad en las declaraciones y pagos, el cumplimiento de las obligaciones formales y la variación del riesgo tributario posterior al proceso de auditoría.

El estudio de lo que ocurre después es esencial para juzgar la eficacia real de las indagaciones administrativas como medio de rectificación y prevención, más allá de su efecto inmediato. Además, determina si la experiencia de investigación fortaleció el cumplimiento voluntario o, por el contrario, generó efectos débiles o transitorios, informando la toma de decisiones institucional y el diseño de estrategias futuras de fiscalización.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS – IR1:

Ver a continuación **CUADRO 9**, contenido de resumen de los comportamientos tributarios (posterior a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del IR1⁹:

CUADRO 9. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IR1

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
IR1	202412	PERIODO OMISO	9

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS – IR2:

Ver a continuación **CUADRO 10**, contenido de resumen de los comportamientos tributarios (posterior a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del IR2¹⁰:

CUADRO 10. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IR2

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
IR2	202403	PERIODO OMISO	3
IR2	202406	PERIODO MOROSO	1
IR2	202406	PERIODO OMISO	2
IR2	202409	PERIODO MOROSO	1
IR2	202412	PERIODO MOROSO	7
IR2	202412	PERIODO OMISO	29
IR2	202503	PERIODO MOROSO	1
IR2	202503	PERIODO OMISO	4
IR2	202506	PERIODO OMISO	1
IR2	202507	PERIODO MOROSO	1
IR2	202508	PERIODO MOROSO	1
IR2	202509	PERIODO MOROSO	1
IR2	202510	PERIODO MOROSO	1

⁹ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

¹⁰ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IR2	202511	PERIODO MOROSO	1
IR2	202512	DEBITO	1
IR2	202601	DEBITO	2
IR2	202602	DEBITO	2
IR2	202603	DEBITO	1
IR2	202604	DEBITO	1
IR2	202605	DEBITO	1
IR2	202606	DEBITO	1

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS – ITBIS:

Ver a continuación **CUADRO 11**, contentivo de resumen de los comportamientos tributarios (posterior a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto del ITBIS¹¹:

CUADRO 11. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO EN EL ITBIS

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202401	PERIODO MOROSO	3
ITB	202401	PERIODO OMISO	37
ITB	202402	PERIODO MOROSO	5
ITB	202402	PERIODO OMISO	38
ITB	202403	PERIODO MOROSO	4
ITB	202403	PERIODO OMISO	39
ITB	202404	PERIODO MOROSO	3
ITB	202404	PERIODO OMISO	39
ITB	202405	PERIODO MOROSO	4
ITB	202405	PERIODO OMISO	39
ITB	202406	PERIODO MOROSO	5
ITB	202406	PERIODO OMISO	37
ITB	202407	PERIODO MOROSO	5

¹¹ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202407	PERIODO OMISO	37
ITB	202408	PERIODO MOROSO	5
ITB	202408	PERIODO OMISO	38
ITB	202409	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202409	PERIODO MOROSO	5
ITB	202409	PERIODO OMISO	40
ITB	202410	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202410	PERIODO MOROSO	4
ITB	202410	PERIODO OMISO	40
ITB	202411	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202411	PERIODO MOROSO	2
ITB	202411	PERIODO OMISO	40
ITB	202412	PERIODO EN RECURSO	1
ITB	202412	PERIODO MOROSO	6
ITB	202412	PERIODO OMISO	41
ITB	202501	PERIODO MOROSO	5
ITB	202501	PERIODO OMISO	42
ITB	202502	PERIODO MOROSO	5
ITB	202502	PERIODO OMISO	42
ITB	202503	PERIODO MOROSO	6
ITB	202503	PERIODO OMISO	43
ITB	202504	PERIODO MOROSO	5
ITB	202504	PERIODO OMISO	41
ITB	202505	PERIODO MOROSO	3
ITB	202505	PERIODO OMISO	42
ITB	202506	PERIODO MOROSO	3
ITB	202506	PERIODO OMISO	44
ITB	202507	PERIODO MOROSO	1
ITB	202507	PERIODO OMISO	43
ITB	202508	PERIODO MOROSO	2
ITB	202508	PERIODO OMISO	36
ITB	202509	PERIODO OMISO	37
ITB	202510	PERIODO MOROSO	5
ITB	202510	PERIODO OMISO	40
ITB	202511	DEBITO	1
ITB	202601	DEBITO	1
ITB	202602	DEBITO	1
ITB	202603	DEBITO	1
ITB	202604	DEBITO	1

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
ITB	202605	DEBITO	1
ITB	202606	DEBITO	1

MULTAS POR DECLARACIONES JURADAS – MDJ:

Ver a continuación **CUADRO 12**, contentivo de resumen de los comportamientos tributarios (posterior a las investigaciones) de los contribuyentes investigados por la DGII durante los periodos 2022-2023, respecto de las MDJ¹²:

CUADRO 12. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO CON MDJ

IMPUESTO	PERIODO	ESTATUS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
MDJ	202401	PERIODO EN COBRO	1
MDJ	202401	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202403	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202405	PERIODO MOROSO	2
MDJ	202409	PERIODO EN RECURSO	1
MDJ	202410	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202411	PERIODO MOROSO	2
MDJ	202506	PERIODO MOROSO	1
MDJ	202507	PERIODO MOROSO	1

¹² Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

Continuando con los análisis, y finalmente, del análisis global del comportamiento tributario de los contribuyentes en las actuaciones de comprobación e investigación fiscal en los ejercicios 2022-2023, en los años posteriores al cierre de las investigaciones tributarias y administrativas durante los periodos fiscales 2022-2023 muestra que, lejos de consolidarse un efecto correctivo en el tiempo, continúan e incluso se agudizan los patrones de incumplimiento en los principales impuestos estudiados. En el IR1 se reitera el patrón histórico de omisiones al menos hasta 2024, sin posterior regularización y poca internalización del riesgo fiscal después de la actuación administrativa. Esta situación se agrava en el IR2, donde prevalecen omisiones y mora en los cierres fiscales 2024 y 2025, con incumplimientos iniciales elevados, que luego surgen estatus de débito, en una regularización inducida, tardía y reactiva. En el ITBIS, un comportamiento preocupante de omisión mensual generalizada, continua y en aumento en los años 2024 y 2025, morosidad reiterada y mínimo uso de vías administrativas, demostrando incumplimiento estructural en un impuesto de alta frecuencia y sensibilidad recaudatoria; el posterior cambio a débito en los años 2025-2026 sugiere que el cumplimiento es más obligado que voluntario. Finalmente, en las Multas por DDJJ se observa que persisten morosidades e interposición aislada de recursos, lo que confirma que, incluso luego de finalizadas las investigaciones, el comportamiento tributario de este colectivo sigue caracterizándose por ser renuente al cumplimiento puntual, con escasa corrección voluntaria y poca efectividad disuasoria de los procedimientos fiscalizadores en el largo plazo.

CAPÍTULO III - MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRATIVAS EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES

3.1 VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS A RAÍZ DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS FISCALES 2022-2023.

Con el presente capítulo se pretende llevar a cabo un exhaustivo análisis de los montos de impuestos liquidados y generados por periodo fiscal, como resultado de los procedimientos de fiscalización tributaria correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2022 y 2023.

El análisis de los valores producidos permite medir en forma objetiva y cuantificable la eficiencia de los procedimientos de fiscalización, no sólo como mecanismos de control, sino como herramientas que contribuyen a la recuperación de rentas fiscales y al fortalecimiento de la justicia tributaria. Adicionalmente, con este capítulo se refuerza el análisis conductual del capítulo anterior, al relacionar los cambios de comportamiento con resultados económicos reales.

3.1.1. VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS – IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

En este subcapítulo se analizan los importes del ISR que se determinaron por periodos fiscales como resultado de revisiones fiscales practicadas en 2022 y 2023. El análisis se enfoca en determinar la magnitud de los ajustes realizados, la repitencia de diferencias por ejercicio fiscal y la concentración temporal de los montos determinados.

El análisis de los montos de ISR recaudados es de interés, dado el carácter directo y progresivo de este impuesto y su relación con la capacidad real de pago de los contribuyentes. Mediante la desagregación en periodos se busca detectar formas de sub-declaración, omisiones reiteradas o manipulaciones que expliquen cómo las

auditorías administrativas influyen en una adecuada determinación de la renta gravable.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS – IR1:

Ver a continuación **CUADRO 13**, contenido de resumen de los impuestos generados por periodos a raíz de los procedimientos de investigación tributaria realizados durante los periodos fiscales 2022-2023, respecto del IR1¹³:

CUADRO 13. IMPUESTOS GENERADOS DE IR1

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201412	499,250.77	1,947,078.00	530,354.09	2,976,682.86
201512	2,173,936.67	6,703,485.12	1,814,394.65	10,691,816.44
201612	4,414,569.32	10,664,189.28	2,877,019.25	17,955,777.85
201712	10,547,921.36	21,990,810.43	6,012,565.21	38,551,297.00
201812	18,025,334.74	27,211,997.60	7,637,203.75	52,874,536.09
201912	18,266,306.80	14,972,147.42	4,503,933.73	37,742,387.95
202012	13,196,376.77	7,857,375.35	2,944,012.00	23,997,764.12
202112	18,808,940.80	3,508,501.68	1,435,638.95	23,753,081.43
TOTALES	85,932,637.23	94,855,584.88	27,755,121.63	208,543,343.74

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS – IR2:

Ver a continuación **CUADRO 14**, contenido de resumen de los impuestos generados por periodos a raíz de los procedimientos de investigación tributaria realizados durante los periodos fiscales 2022-2023, respecto del IR2¹⁴:

¹³ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

¹⁴ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

CUADRO 14. IMPUESTOS GENERADOS DE IR2

IMPUESTO/ PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201212	574,695.13	2,411,307.73	833,297.91	3,819,300.77
201306	1,210,020.73	2,405,360.80	1,460,264.70	5,075,646.23
201312	909,809.16	2,452,061.82	999,240.14	4,361,111.12
201412	18,786,658.44	56,706,798.19	17,743,751.33	93,237,207.96
201503	1,113,753.67	3,898,137.85	1,053,610.97	6,065,502.49
201506	56,160.00	151,632.00	50,656.32	258,448.32
201509	442,808.54	1,053,884.33	379,929.73	1,876,622.60
201512	30,207,714.72	83,442,307.58	26,106,041.54	139,756,063.84
201603	3,919,934.69	11,838,202.76	3,190,826.84	18,948,964.29
201606	2,639,701.41	6,311,192.93	1,898,472.09	10,849,366.43
201609	1,737,498.88	2,997,454.36	973,152.89	5,708,106.13
201612	54,706,201.48	125,169,941.13	39,759,189.98	219,635,332.59
201703	982,297.75	2,329,408.14	625,455.26	3,937,161.15
201706	6,915,882.60	16,788,849.87	4,730,124.12	28,434,856.59
201709	1,015,733.94	833,177.50	318,709.32	2,167,620.76
201712	56,717,257.78	102,672,463.46	31,121,633.10	190,511,354.34
201803	9,406,352.81	10,649,872.65	5,276,963.92	25,333,189.38
201806	857,390.07	656,484.49	425,873.27	1,939,747.83
201809	3,173,540.92	4,363,630.16	1,311,442.36	8,848,613.44
201812	72,419,867.95	71,806,148.65	31,933,693.85	176,159,710.45
201903	4,051,196.37	3,713,322.91	1,443,494.81	9,208,014.09
201906	1,637,723.50	262,035.76	663,170.13	2,562,929.39
201909	978,828.77	456,826.26	313,486.42	1,749,141.45
201912	40,655,762.70	32,403,561.95	11,562,852.69	84,622,177.34
202003	1,048,260.88	1,111,156.53	288,271.74	2,447,689.15
202008	212,370.21	208,122.81	58,401.81	478,894.83
202009	245,759.15	167,635.67	42,553.67	455,948.49
202012	22,687,144.56	14,510,808.46	4,882,753.56	42,080,706.58
202103	814,627.67	92,860.72	186,491.22	1,093,979.61
202112	9,724,746.82	3,459,705.96	1,234,876.19	14,419,328.97
202203	96,712.00	0.00	0.00	96,712.00
202212	2,041,188.13	359,032.56	182,502.87	2,582,723.56
201412	9,297,781.94	-	-	-
201512	7,153,282.43	25,289,867.57	7,035,403.32	39,478,553.32

IMPUESTO/ PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201612	10,571,206.57	31,543,139.24	8,766,840.05	50,881,185.86
201712	4,285,304.25	10,658,905.83	2,873,862.70	17,818,072.78
201812	4,266,197.20	8,579,004.10	2,335,352.76	15,180,554.06
201912	1,745,465.06	1,879,122.96	517,391.47	4,141,979.49
202012	4,493,921.73	3,611,247.86	930,721.94	9,035,891.53
202112	1,114,721.38	851,503.28	217,029.50	2,183,254.16
202212	2,662,491.14	895,889.82	202,438.59	3,760,819.55
TOTALES	397,577,973.13	648,992,066.65	213,930,225.08	1,251,202,482.92

3.1.2. VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS – IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).

En esta sección se examinan los montos del ITBIS que fueron ajustados por períodos fiscales tras procesos de investigación tributaria realizados en los años 2022 y 2023. Ya que el ITBIS es un impuesto indirecto, directamente relacionado con el consumo y la actividad económica diaria, su estudio por períodos permite medir la magnitud de las inconsistencias encontradas en las operaciones gravadas y en el crédito fiscal.

En este subcapítulo se pretende reconocer comportamientos como omisión de ventas, uso indebido del crédito fiscal, falta de facturación o subdeclaración de operaciones, y la manera en que estos incumplimientos se aglomeran en ciertos periodos fiscales. El análisis evolutivo de dichos valores proporciona información esencial para juzgar la efectividad de la fiscalización en la corrección de fallos estructurales en la recaudación del ITBIS.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS – ITBIS:

Ver a continuación **CUADRO 15**, contenido de resumen de los impuestos generados por periodos a raíz de los procedimientos de investigación tributaria realizados durante los periodos fiscales 2022-2023, respecto del ITBIS¹⁵:

CUADRO 15. IMPUESTOS GENERADOS EN EL ITBIS

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201101	161,931.34	731,929.66	326,340.23	1,220,201.23
201103	5,064.83	22,994.33	10,031.91	38,091.07
201106	78,248.28	345,857.39	150,925.29	575,030.96
201112	8,330.48	34,821.40	15,203.12	58,355.00
201201	846.72	4,250.53	1,502.67	6,599.92
201203	1,002.40	4,951.86	1,744.28	7,698.54
201204	12,318.49	59,867.86	21,222.29	93,408.64
201205	885.58	2,621.32	857.24	4,364.14
201206	24,249.53	88,090.15	40,938.06	153,277.74
201207	59,992.21	286,762.76	100,240.98	446,995.95
201208	3,554.25	16,847.15	5,877.31	26,278.71
201209	542.00	2,525.72	886.87	3,954.59
201210	6,289.18	29,307.58	10,182.18	45,778.94
201304	76,752.74	383,338.26	115,812.21	575,903.21
201305	13,668.88	65,884.00	19,873.18	99,426.06
201306	15,926.62	76,129.24	22,880.18	114,936.04
201307	9,253.80	43,863.01	13,133.92	66,250.73
201309	27,314.06	58,998.37	35,395.45	121,707.88
201310	42,378.80	102,901.53	57,482.60	202,762.93
201311	153,198.60	149,093.43	85,921.44	388,213.47
201312	324,142.25	1,240,082.81	428,451.23	1,992,676.29
201401	51,855.29	118,956.17	67,645.23	238,456.69
201402	37,064.99	82,823.88	47,710.05	167,598.92
201403	422,992.44	1,537,823.54	556,263.77	2,517,079.75

¹⁵ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201404	56,105.67	138,526.48	70,349.12	264,981.27
201405	247,830.32	902,952.01	295,955.90	1,446,738.23
201406	33,664.66	101,638.69	41,154.28	176,457.63
201407	1,316,556.49	4,668,697.24	1,603,195.80	7,588,449.53
201408	1,739,765.90	6,525,746.89	2,096,162.69	10,361,675.48
201409	1,366,405.21	5,083,653.25	1,620,189.47	8,070,247.93
201410	981,059.47	3,546,904.00	1,142,147.60	5,670,111.07
201411	1,064,340.25	3,861,142.50	1,219,424.79	6,144,907.54
201412	824,889.20	2,977,158.04	934,361.60	4,736,408.84
201501	954,595.08	3,289,652.81	1,035,644.51	5,279,892.40
201502	1,925,330.53	6,748,156.97	2,081,973.05	10,755,460.55
201503	1,474,659.39	4,840,105.57	1,542,495.19	7,857,260.15
201504	2,282,463.20	7,804,064.72	2,390,116.46	12,476,644.38
201505	2,340,208.92	7,431,136.74	2,366,328.43	12,137,674.09
201506	1,030,944.70	3,208,414.79	985,365.93	5,224,725.42
201507	1,429,669.72	4,527,475.87	1,423,948.60	7,381,094.19
201508	1,577,298.63	4,503,366.22	1,560,065.27	7,640,730.12
201509	3,094,708.54	9,859,625.40	3,007,704.21	15,962,038.15
201510	2,292,261.17	7,152,776.81	2,222,075.74	11,667,113.72
201511	1,747,013.15	5,164,661.46	1,634,101.38	8,545,775.99
201512	924,160.80	2,869,587.32	846,869.82	4,640,617.94
201601	1,924,421.88	5,549,444.18	1,745,033.89	9,218,899.95
201602	1,602,727.41	4,088,858.08	1,421,126.60	7,112,712.09
201603	735,695.18	2,058,994.01	633,550.92	3,428,240.11
201604	4,571,239.73	9,745,269.97	3,341,158.37	17,657,668.07
201605	2,125,928.20	5,073,531.28	1,782,186.82	8,981,646.30
201606	1,044,437.71	1,757,634.48	849,348.29	3,651,420.48
201607	705,751.39	1,153,029.65	570,853.60	2,429,634.64
201608	6,385,574.15	18,868,146.91	5,647,161.76	30,900,882.82
201609	5,232,675.78	14,923,889.80	4,496,947.39	24,653,512.97
201610	3,054,859.36	8,039,880.67	2,597,939.33	13,692,679.36
201611	3,060,677.52	8,389,012.10	2,539,701.13	13,989,390.75
201612	6,842,606.50	17,923,791.47	5,361,849.79	30,128,247.76
201701	6,706,697.25	18,426,502.64	5,444,033.85	30,577,233.74
201702	6,101,203.52	14,530,828.72	4,611,820.42	25,243,852.66
201703	2,328,177.30	4,946,766.05	1,708,797.49	8,983,740.84
201704	4,706,799.85	11,397,307.71	3,634,770.89	19,738,878.45
201705	2,792,359.21	5,815,186.44	1,879,675.09	10,487,220.74

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201706	4,412,352.65	9,942,513.18	3,173,477.81	17,528,343.64
201707	3,681,912.59	8,008,000.61	2,593,577.43	14,283,490.63
201708	3,004,489.81	5,949,506.46	2,118,887.59	11,072,883.86
201709	3,883,743.80	8,077,762.33	2,698,589.39	14,660,095.52
201710	2,296,998.87	3,238,891.75	1,488,955.61	7,024,846.23
201711	2,487,295.61	4,653,904.82	1,666,475.82	8,807,676.25
201712	4,235,094.28	7,050,264.25	2,660,366.70	13,945,725.23
201801	3,031,210.06	5,108,762.44	1,784,844.52	9,924,817.02
201802	2,005,284.06	4,418,974.38	1,303,393.90	7,727,652.34
201803	4,420,413.69	9,110,458.21	2,923,996.04	16,454,867.94
201804	3,183,227.24	6,229,868.79	2,038,690.56	11,451,786.59
201805	2,872,943.05	5,871,626.52	1,820,643.34	10,565,212.91
201806	2,446,046.29	4,938,086.32	1,465,228.87	8,849,361.48
201807	3,187,969.58	6,024,478.34	1,829,403.37	11,041,851.29
201808	2,395,481.27	4,476,207.85	1,367,583.98	8,239,273.10
201809	2,687,528.18	4,452,380.73	1,419,884.49	8,559,793.40
201810	2,964,966.75	5,102,435.33	1,606,956.72	9,674,358.80
201811	3,567,096.70	6,421,620.81	1,860,981.03	11,849,698.54
201812	23,060,454.80	14,023,444.05	12,480,383.79	49,564,282.64
201901	4,653,582.03	7,723,180.14	2,377,151.95	14,753,914.12
201902	4,993,692.98	8,273,372.10	2,622,415.89	15,889,480.97
201903	5,160,730.28	8,291,441.63	2,491,494.67	15,943,666.58
201904	6,043,837.81	9,899,223.92	2,869,938.53	18,813,000.26
201905	3,831,870.14	5,814,324.65	1,786,257.82	11,432,452.61
201906	3,292,848.68	4,621,778.00	1,451,942.58	9,366,569.26
201907	4,644,822.84	6,617,100.88	2,036,232.13	13,298,155.85
201908	5,798,072.42	7,462,495.18	2,518,005.50	15,778,573.10
201909	4,895,498.50	6,194,987.72	1,987,366.38	13,077,852.60
201910	3,008,917.42	4,465,322.24	1,288,078.33	8,762,317.99
201911	2,501,299.68	3,363,944.82	1,029,936.77	6,895,181.27
201912	6,583,853.61	7,876,112.87	2,534,018.35	16,993,984.83
202001	5,245,647.87	5,243,086.92	1,957,578.71	12,446,313.50
202002	3,841,600.64	4,140,842.67	1,398,400.04	9,380,843.35
202003	2,399,173.26	1,817,061.20	771,662.24	4,987,896.70
202004	1,042,872.01	1,525,210.55	425,920.36	2,994,002.92
202005	1,571,327.24	1,984,310.66	552,749.94	4,108,387.84
202006	8,222,583.98	6,763,008.59	1,984,725.70	16,970,318.27
202007	1,399,215.36	1,564,612.96	438,817.02	3,402,645.34

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
202008	1,523,383.94	1,719,802.15	471,248.50	3,714,434.59
202009	1,879,278.00	1,727,139.50	598,578.83	4,204,996.33
202010	1,690,318.60	1,757,054.33	501,857.15	3,949,230.08
202011	1,674,652.74	1,745,408.53	496,572.46	3,916,633.73
202012	3,482,567.38	4,253,715.89	1,188,839.39	8,925,122.66
202101	1,280,627.74	1,371,566.32	371,124.18	3,023,318.24
202102	4,103,422.49	4,121,904.55	1,093,927.30	9,319,254.34
202103	4,625,058.13	3,589,200.94	951,633.29	9,165,892.36
202104	2,238,975.28	1,807,384.87	488,231.16	4,534,591.31
202105	2,120,850.76	2,114,703.95	612,540.43	4,848,095.14
202106	895,315.73	888,126.52	232,501.70	2,015,943.95
202107	1,288,104.35	1,195,963.67	315,339.06	2,799,407.08
202108	1,431,398.45	1,262,777.45	349,433.51	3,043,609.41
202109	2,209,944.36	1,491,005.46	431,091.07	4,132,040.89
202110	1,704,247.48	1,209,274.85	330,401.07	3,243,923.40
202111	1,439,322.20	1,073,271.87	287,188.99	2,799,783.06
202112	2,240,619.77	1,232,559.71	404,983.69	3,878,163.17
202201	6,771.84	5,823.78	1,489.80	14,085.42
202203	109,852.41	41,743.92	15,708.89	167,305.22
202204	228,835.73	77,523.32	30,090.47	336,449.52
202205	1,206,599.40	504,300.44	145,416.00	1,856,315.84
202208	201,746.78	100,873.39	35,507.43	338,127.60
202211	238,354.02	90,574.53	34,084.62	363,013.17
202302	380,471.11	98,922.49	41,851.82	521,245.42
202307	4,668.99	1,213.94	256.79	6,139.72
202308	24,035.26	5,287.76	1,057.55	30,380.57
201401	4,943,615.94	-	-	4,943,615.94
201501	139,234.29	454,555.39	155,210.40	749,000.08
201502	646,584.49	1,754,831.78	734,943.92	3,136,360.19
201503	288,387.62	1,176,621.49	323,570.91	1,788,580.02
201504	409,959.03	1,517,297.60	453,764.31	2,381,020.94
201505	284,027.68	1,126,096.37	312,273.27	1,722,397.32
201506	327,716.71	1,277,439.24	356,078.90	1,961,234.85
201507	122,783.59	481,308.18	132,359.74	736,451.51
201508	546,389.32	2,105,269.28	582,450.54	3,234,109.14
201509	550,147.21	2,112,108.84	580,470.58	3,242,726.63
201510	696,020.04	2,591,992.59	720,159.87	4,008,172.50
201511	43,421.22	162,395.36	43,942.27	249,758.85

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201512	59,624.44	220,610.43	59,684.06	339,918.93
201601	342,014.28	1,254,471.37	345,645.07	1,942,130.72
201602	792,449.50	2,696,869.49	784,335.15	4,273,654.14
201603	678,033.43	2,439,532.34	669,726.28	3,787,292.05
201604	427,167.70	1,506,427.15	417,635.79	2,351,230.64
201605	436,051.70	1,521,402.19	420,832.70	2,378,286.59
201606	737,122.44	2,564,084.33	704,214.24	4,005,421.01
201607	680,998.16	2,342,069.41	643,603.57	3,666,671.14
201608	529,137.03	1,798,223.15	494,102.22	2,821,462.40
201609	925,033.91	3,122,862.69	862,394.79	4,910,291.39
201610	682,213.19	2,249,814.85	621,977.11	3,554,005.15
201611	378,339.07	1,240,077.94	340,300.21	1,958,717.22
201612	637,396.13	2,064,293.54	570,204.32	3,271,893.99
201701	88,115.06	280,376.56	77,097.30	445,588.92
201702	488,507.49	1,531,251.10	422,214.49	2,441,973.08
201703	130,641.13	403,196.26	111,330.10	645,167.49
201704	143,771.99	442,104.18	120,989.97	706,866.14
201705	83,610.52	253,950.32	69,650.16	407,211.00
201706	321,507.72	959,372.37	264,787.85	1,545,667.94
201707	516,500.31	1,523,144.45	419,964.62	2,459,609.38
201708	435,383.13	1,266,420.16	344,224.22	2,046,027.51
201709	207,995.92	598,133.51	163,844.98	969,974.41
201710	2,850,833.77	7,185,795.72	134,249.62	10,170,879.11
201711	258,610.91	721,439.71	198,851.24	1,178,901.86
201712	259,617.53	711,773.73	194,589.76	1,165,981.02
201801	126,285.15	343,495.61	94,461.29	564,242.05
201804	39,557.49	102,058.32	27,413.34	169,029.15
201805	111,172.51	287,149.72	77,131.83	475,454.06
201806	249,885.71	635,748.02	173,162.68	1,058,796.41
201807	312,944.28	792,747.36	215,072.06	1,320,763.70
201808	528,221.11	1,202,388.24	357,644.51	2,088,253.86
201809	38,192.03	90,133.19	24,786.63	153,111.85
201810	1,273,687.17	2,996,419.99	818,097.28	5,088,204.44
201811	79,430.89	183,508.34	49,828.45	312,767.68
201812	156,055.62	350,340.76	97,846.88	604,243.26
201901	113,406.12	234,781.46	70,419.58	418,607.16
201902	536,029.07	1,179,263.95	324,297.59	2,039,590.61
201903	195,581.34	442,013.83	118,326.71	755,921.88

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
201906	106,076.06	216,395.16	59,508.67	381,979.89
201909	78,209.90	125,135.84	39,574.21	242,919.95
201912	2,820,868.03	3,009,360.41	781,054.36	6,611,282.80
202012	141,348.78	183,753.41	48,199.93	373,302.12
202110	723,674.88	738,148.38	191,050.17	1,652,873.43
202112	17,702.46	16,640.31	4,284.00	38,626.77
202203	178,524.00	146,389.68	37,311.52	362,225.20
202204	81,754.20	63,768.28	16,187.33	161,709.81
202205	54,252.05	40,146.52	10,145.13	104,543.70
202207	1,175,048.78	766,396.70	191,370.79	2,132,816.27
202208	99,575.68	50,463.07	12,791.41	162,830.16
202209	70,436.05	32,400.58	7,747.97	110,584.60
202210	371,570.65	183,271.35	44,268.71	599,110.71
202211	66,171.78	25,145.28	5,823.12	97,140.18
202212	151,936.61	62,968.57	14,809.40	229,714.58
202301	367,579.13	130,522.00	33,765.60	531,866.73
202304	99,600.85	29,880.26	6,573.66	136,054.77
TOTALES	319,802,687.65	583,930,416.55	188,582,705.52	1,087,372,193.78

3.1.3. VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS POR PERIODOS – MULTAS.

En este subcapítulo se analizan los montos de las multas por periodos fiscales, como resultado de las revisiones tributarias de 2022 y 2023. Las multas son la parte sancionadora de los procedimientos administrativos y dan una medida de la gravedad y reiteración de las infracciones encontradas.

El análisis de las multas por períodos no solo permite medir su impacto económico, sino también su efectividad como elemento disuasorio y correctivo en el sistema tributario. Además, el análisis cronológico permite detectar patrones de reincidencia, incumplimientos reiterados de obligaciones formales y conductas evasivas recurrentes, las cuales sirven de información para definir estrategias de fiscalización y mejorar el cumplimiento a futuro.

MULTAS POR DECLARACIONES JURADAS – MDJ:

Ver a continuación **CUADRO 16**, contentivo de resumen de los valores generados por periodos a raíz de los procedimientos de investigación tributaria realizados durante los periodos fiscales 2022-2023, respecto de las MDJ¹⁶:

CUADRO 16. VALORES GENERADOS MDJ

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
2018	260,875.18	-	-	-
2019	71,504.84	-	-	-
2020	70,063.68	-	-	-
2021	2,479,376.00	-	-	2,479,376.00
201212	4,879,160.00	-	-	4,879,160.00
201412	980,677.41	-	-	980,677.41
201501	6,175,105.93	-	-	-
201508	99,236.42	-	-	99,236.42
201512	2,526,821.31	-	-	2,526,821.31
201612	3,815,642.02	-	-	3,815,642.02
201706	9,171,952.01	-	-	9,171,952.01
201711	681,568.48	-	-	681,568.48
201712	5,452,290.00	-	-	5,452,290.00
201812	43,400,632.61	-	-	43,400,632.61
201902	5,447,485.31	-	-	5,447,485.31
201903	2,172,805.91	-	-	2,172,805.91
201911	9,974,611.97	-	-	9,974,611.97
201912	419,976.11	-	-	419,976.11
202010	72,212.00	-	-	72,212.00
202012	11,160,881.32	-	-	11,160,881.32
202106	13,911,469.72	-	-	13,911,469.72
202107	171,680.00	-	-	171,680.00
202108	9,502,973.41	-	-	9,502,973.41

¹⁶ Estas informaciones fueron obtenidas a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos.

IMPUESTO/PERIODO	VALORES DE IMPUESTOS GENERADOS	VALORES DE RECARGOS GENERADOS	VALORES DE INTERESES GENERADOS	SALDO TOTAL GENERADO
202109	39,856,476.86	-	-	39,856,476.86
202112	74,882,786.80	-	-	74,882,786.80
202201	10,595,339.20	-	-	10,595,339.20
202202	10,288,656.16	-	-	10,288,656.16
202203	33,214,395.24	-	-	33,214,395.24
202204	7,959,767.66	-	-	7,959,767.66
202205	7,391,839.20	-	-	7,391,839.20
202206	12,119,161.03	-	-	12,119,161.03
202207	59,204,175.18	-	-	53,492,730.53
202208	11,334,702.57	-	-	11,334,702.57
202209	5,188,357.53	-	-	5,188,357.53
202210	16,341,017.23	-	-	16,341,017.23
202211	6,693,420.11	-	-	6,693,420.11
202212	10,942,947.58	-	-	10,942,947.58
202302	29,651,179.33	-	-	29,651,179.33
202303	19,057,309.35	-	-	19,057,309.35
202305	117,944,684.17	-	-	117,944,684.17
202306	255,836.31	-	-	255,836.31
202309	6,285,690.11	-	-	6,285,690.11
202310	107,793.00	-	-	107,793.00
202311	7,295,945.19	-	-	7,295,945.19
202312	3,650,707.90	-	-	3,650,707.90
202310	938,356.72	-	-	938,356.72
TOTALES	624,099,546.07	-	-	611,810,551.79

El análisis de los montos de impuestos generados a raíz de los procedimientos administrativos de investigaciones tributaria realizadas durante los años fiscales 2022-2023 demuestra un alto impacto económico y evidencia incumplimientos tributarios masivos, reiterados y de larga duración por parte de los contribuyentes impactados por dicho procedimiento. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IR1), los valores producidos muestran una gran concentración de regularizaciones de ejercicios antiguos, con unos recargos e intereses que, en muchos ejercicios, superan el mismo impuesto, poniendo de manifiesto sub-declaraciones reiteradas y mora prolongada en el cumplimiento. Esta situación se

agudiza aún más en el Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR2), cuyos importes son significativamente mayores, con elevadas concentraciones en ciertos cierres fiscales y una gran proporción de recargos e intereses por omisiones reiteradas y mala gestión fiscal durante varios ejercicios. En el ITBIS, los ajustes definidos por período siguen evidenciando inconsistencias en la declaración de operaciones gravadas y en el crédito fiscal, con importes significativos distribuidos en el tiempo, lo que reconfirma la sistematicidad de las anomalías encontradas en un impuesto de alta frecuencia y sensibilidad recaudatoria. Finalmente, el monto de las multas por declaraciones juradas (MDJ) no solo da cuenta de la magnitud de las infracciones formales, sino también de su reiteración, llegando a montos elevados en los últimos períodos, lo que confirma que las fiscalizaciones tributarias no solo lograron recuperar rentas fiscales importantes, sino que también detectaron patrones reiterados de incumplimiento que justifican la intensidad y el carácter preventivo de la actuación fiscalizadora de la Administración Tributaria.

3.2 ANALISIS DE VARIACIONES DE COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES REALIZARON INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE 2022-2023.

En este subcapítulo se propone analizar, de manera comparativa y evolutiva, los cambios en el comportamiento tributario de los contribuyentes a los cuales la DGII les realizó auditorías tributarias en los periodos 2022-2023, que puedan ser perceptibles antes, durante y después de la intervención administrativa. A partir de los estatus tributarios que queden grabados por impuesto y período (omiso, moroso, cobrado, deuda firme, recurso), se busca establecer si la fiscalización indujo a la corrección y regularización o, por el contrario, persisten patrones de incumplimiento que revelen conductas estructurales de resistencia al cumplimiento. Este estudio hace un nexo entre la dimensión comportamental y la efectividad institucional, al medir cómo el riesgo percibido, la presión procedimental y la experiencia del contribuyente en el proceso influyen en sus decisiones de declarar, pagar y colaborar con la Administración Tributaria, ofreciendo criterios para mejorar las

estrategias de control, segmentación de riesgos y fortalecer los mecanismos de cumplimiento voluntario.

3.2.1. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES PREVIO A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023 VS COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.

Este sub-capítulo enfrenta la forma en que los contribuyentes se comportaban antes de ser investigados con la forma en que se comportan durante el proceso fiscalizador, en busca de cambios inmediatos que surjan tras la notificación y ejecución de la actuación administrativa.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con enfoque analítico-correlacional, elaborado a partir los comportamientos tributarios de los contribuyentes previo a las investigaciones tributarias 2022-2023 vs comportamiento tributario de los contribuyentes durante las investigaciones tributarias 2022-2023. Este, no busca establecer causalidad estadística estricta, sino relaciones analíticas plausibles entre la intervención fiscalizadora y las variaciones observadas en el comportamiento tributario, conforme a una metodología correlacional aplicada a fenómenos administrativos y conductuales:

**CUADRO 17. ANÁLISIS DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL
COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO PREVIO INVESTIGACIONES VS
COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DURANTE INVESTIGACIONES.**

DIMENSIÓN ANALIZADA	COMPORTAMIENTO PREVIO A LA INVESTIGACIÓN	COMPORTAMIENTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN	VARIACIÓN OBSERVADA	RELACIÓN ANALÍTICA CON LA INVESTIGACIÓN
Cumplimiento material	Predominio de períodos en cobro, morosidad y omisión, con bajo nivel de regularización voluntaria	Incremento significativo de estatus moroso y, especialmente, omiso	Deterioro del cumplimiento	Correlación negativa: el inicio de la investigación no induce regularización inmediata
Cumplimiento formal	Incumplimientos reiterados, pero relativamente estables	Aumento de omisiones formales y retrasos en declaraciones	Incremento del incumplimiento	La presión fiscalizadora genera conductas defensivas
Reacción del contribuyente	Conducta pasiva frente a obligaciones pendientes	Uso de tácticas dilatorias (omisión, recursos)	Cambio cualitativo	Correlación con la percepción adversa del proceso

Percepción de riesgo	Riesgo fiscal latente	Riesgo fiscal explícito	—	El riesgo explícito no se traduce en corrección inmediata
----------------------	-----------------------	-------------------------	---	---

La comparación observada en el cuadro anterior evidencia una correlación inversa entre el inicio de la investigación y el cumplimiento tributario inmediato, sugiriendo que la fiscalización activa posiblemente provoca, en esta etapa, una reacción defensiva del contribuyente más que correctiva.

3.2.1.1. ANÁLISIS REFLEXIVO

El comportamiento tributario antes y durante la investigación muestra que la sola notificación de un procedimiento fiscalizador no generó, en la generalidad de los casos, una corrección inmediata ni una mejora sustancial en el cumplimiento de los contribuyentes fiscalizados. Antes de las auditorías predominaban los estatus de períodos en cobranza, morosos y omitidos, los cuales ya evidenciaban una conducta irregular y una baja cultura de cumplimiento. Pero en el proceso de la investigación, en vez de una normalización espontánea, se agudizaron los comportamientos omisos y morosos, precisamente en los principales impuestos en términos de recaudación, como el IR2 y el ITBIS. Los datos revelan que incluso estando bajo fiscalización, muchos contribuyentes persistieron o empeoraron su cumplimiento, empleando en ocasiones tácticas defensivas como omisiones reiteradas o interposición de recursos, lo que indica que el riesgo fiscal no fue suficiente para generar cambios inmediatos en el comportamiento tributario.

3.2.2. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DURANTE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023 VS COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES POSTERIOR A LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.

En esta parte se estudia cómo cambia el comportamiento tributario de los contribuyentes una vez que han terminado las revisiones, en comparación con el

período en que estaban siendo revisados, para determinar si los cambios encontrados se mantienen, se atenúan o se revierten en el tiempo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con enfoque analítico-correlacional, elaborado a partir los comportamientos tributarios de los contribuyentes durante las investigaciones tributarias 2022-2023 vs comportamiento tributario de los contribuyentes posterior a las investigaciones tributarias 2022-2023. Este, no busca establecer causalidad estadística estricta, sino relaciones analíticas plausibles entre la intervención fiscalizadora y las variaciones observadas en el comportamiento tributario, conforme a una metodología correlacional aplicada a fenómenos administrativos y conductuales:

**CUADRO 17. ANÁLISIS DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL
COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DURANTE INVESTIGACIONES VS
COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO POSTERIOR INVESTIGACIONES.**

DIMENSIÓN ANALIZADA	DURANTE LA INVESTIGACIÓN	POSTERIOR A LA INVESTIGACIÓN	VARIACIÓN OBSERVADA	RELACIÓN ANALÍTICA CON LA INVESTIGACIÓN
Omisión tributaria	Alta y persistente, especialmente en IR2 e ITBIS	Se mantiene elevada en períodos posteriores	Persistencia	Correlación positiva: la conducta omisa se consolida
Morosidad	Generalizada y recurrente	Continúa, aunque con leves oscilaciones	Estabilidad del incumplimiento	La finalización del proceso no genera cambio estructural
Regularización	Escasa y puntual	Aparición tardía de estatus “débito”	Regularización forzada	Relación indirecta: efecto coercitivo más que voluntario
Conducta post-fiscalización	Reactiva	Reactiva y selectiva	Continuidad	La fiscalización no modifica hábitos de largo plazo

Según lo observado en el cuadro anterior se muestra una correlación débil entre la conclusión de la investigación y la mejora sostenida del cumplimiento, lo que indica que los efectos conductuales positivos no se consolidan tras el cierre del procedimiento.

3.2.2.1. ANÁLISIS REFLEXIVO

La comparación de lo que hacen en el momento de la investigación y lo que hacen después permite medir la sostenibilidad de los efectos de la fiscalización una vez que ha terminado el procedimiento administrativo. La evidencia empírica revela que, una vez concluidas las investigaciones, se mantienen elevados niveles de omisión y morosidad, especialmente en el IR2 y, con mayor intensidad, en el ITBIS, en el que se verifica un incumplimiento constante y masivo cada mes. Si bien en etapas posteriores empiezan a surgir estatus de débito, éstos se localizan en ejercicios más recientes y parecen corresponder más a procesos de ejecución/regularización forzada que a un cambio estructural hacia el cumplimiento voluntario. Por lo tanto, la evidencia indica que la investigación tributaria genera impactos correctivos localizados, no obstante, no induce, de manera generalizada, una alteración permanente del comportamiento tributario, ya que, las conductas evasivas persisten y la internalización del riesgo fiscal por los contribuyentes fiscalizados es escasa.

3.1.3. IMPACTO EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES A RAIZ DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS 2022-2023.

Finalmente, en este sub-capítulo se sintetiza el impacto general de las investigaciones tributarias sobre la conducta de los contribuyentes involucrados en investigaciones tributarias durante los periodos fiscales 2022-2023, valorando el grado de corrección, persistencia del incumplimiento y la efectividad disuasoria de la fiscalización.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con enfoque analítico-correlacional, elaborado a partir los comportamientos tributarios de los contribuyentes previo a las investigaciones tributarias 2022-2023 vs los comportamientos tributarios de los contribuyentes durante las investigaciones tributarias 2022-2023 y vs los comportamientos tributarios de los contribuyentes posterior a las investigaciones tributarias 2022-2023. Este, no busca establecer causalidad estadística estricta, sino relaciones analíticas plausibles entre la intervención fiscalizadora y las variaciones observadas en el comportamiento

tributario, conforme a una metodología correlacional aplicada a fenómenos administrativos y conductuales:

CUADRO 17. ANÁLISIS DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL DEL IMPACTO GENERAL DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES (2022-2023).

VARIABLE ANALIZADA	EVIDENCIA EMPÍRICA OBSERVADA	DIRECCIÓN DEL IMPACTO	INTERPRETACIÓN CORRELACIONAL
Recaudación inducida	Altos montos de impuestos, recargos, intereses y multas determinados	Impacto alto	Correlación positiva fuerte entre fiscalización y recuperación fiscal
Cambio conductual	Persistencia de omisión y morosidad en el tiempo	Impacto bajo	Correlación débil entre investigación y mejora conductual
Cumplimiento voluntario	Regularización limitada y tardía	Impacto bajo	La fiscalización no incentiva cumplimiento espontáneo
Efecto disuasorio	Reincidencia en períodos posteriores	Impacto moderado-bajo	Disuasión parcial, principalmente coercitiva
Cultura tributaria	Conductas estructurales de incumplimiento	Sin mejora apreciable	Ausencia de correlación positiva sostenida

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el efecto combinado de las investigaciones tributarias se correlaciona de forma asimétrica, siendo muy eficaz en el aspecto económico y recaudatorio, pero insuficiente para modificar estructuralmente el comportamiento tributario de los contribuyentes auditados en los ejercicios fiscales 2022-2023.

3.2.3.1. ANÁLISIS REFLEXIVO

El análisis conjunto del impacto sobre el comportamiento tributario de los contribuyentes fiscalizados en las investigaciones tributarias de los años 2022-2023

concluye que la revisión administrativa fiscal es altamente efectiva en la determinación de impuestos evadidos/presuntamente defraudados y posterior recaudación (en este estudio no se logra medir el impacto en la recaudación, ya que un impuesto determinado por la administración tributaria no implica que éste finalmente ingrese a las arcas estatales), pero ineficiente para cambiar estructuralmente el comportamiento tributario de los contribuyentes fiscalizados. Las altas sumas devengadas por impuestos, recargos, intereses y multas demuestran incumplimientos reiterados y de gran magnitud económica, justificando la intervención administrativa. No obstante, el mantenimiento reiterado de los estatus omisos y en morosidades, previo, durante y posterior a las referidas investigaciones se demuestra que, para esta población de contribuyentes, esta revisión administrativa es más un mecanismo corrector y punitivo que un incentivo al cumplimiento voluntario. En esa línea, los resultados recomiendan complementar estos procedimientos de investigación con medidas preventivas, segmentación de riesgos y acciones para fortalecer la cultura tributaria, así conseguir impactos sostenibles en el tiempo sobre una mejora en el comportamiento fiscal.

CONCLUSIÓN

El propósito principal de este estudio fue “determinar el impacto de las investigaciones tributarias administrativas en el comportamiento tributario de los contribuyentes del sistema tributario dominicano durante los períodos fiscales 2022-2023.” De la evidencia empírica analizada se desprende que las investigaciones tributarias son un mecanismo efectivo de recuperación de impuestos evadidos, pero con una baja capacidad para generar cambios estructurales y permanentes en el comportamiento tributario.

Estos comportamientos denotan una baja cultura de cumplimiento y una percepción de bajo riesgo fiscal antes de la actuación administrativa, lo que justifica, en gran medida, la elección de estos contribuyentes para los procedimientos de control.

En las investigaciones impositivas, en vez de una corrección inmediata y generalizada del comportamiento, los datos muestran que en muchos casos se agudizan las conductas omisas y morosas, en particular en impuestos de alta frecuencia y sensibilidad recaudatoria como el ITBIS y el IR2. Esto demuestra que la simple notificación y ejecución del procedimiento fiscalizador no es suficiente para inducir el cumplimiento voluntario. En cambio, se reconocen conductas reactivas y defensivas, como la interposición reiterada de recursos y la dilación en el cumplimiento.

Una vez finalizadas las revisiones, el comportamiento posterior demuestra que los efectos correctivos de la investigación son mayormente temporales. Aunque en tiempos recientes se observan procesos de regularización, estos parecen ser más una reacción a mecanismos coercitivos que una internalización real del riesgo fiscal. Aún existen altos niveles de omisión y morosidad que demuestran que las investigaciones tributarias no alteran permanentemente el comportamiento de cumplimiento de los contribuyentes auditados.

Desde un enfoque correlacional, los hallazgos muestran que hay una baja asociación entre la conclusión de las investigaciones y la mejora permanente del

comportamiento tributario. La fiscalización administrativa crea impactos correctivos inmediatos y permite recuperar rentas fiscales, pero no logra transformar, en general, el comportamiento tributario ni fortalecer la moral tributaria.

Como respuesta a la pregunta principal de la investigación, las auditorías tributarias administrativas en los años fiscales 2022-2023 no generan un cambio generalizado en el comportamiento tributario de los contribuyentes auditados, limitándose a un efecto coercitivo de corto plazo. Esta situación plantea una mirada hacia los procedimientos administrativos de investigación tributaria para determinar qué otras estrategias se pueden complementar para fortalecer la percepción de riesgo mejorando el cumplimiento tributario voluntario de los contribuyentes en el sistema tributario dominicano.

RECOMENDACIONES

1. Establecer mecanismos de seguimiento post-investigaciones a los contribuyentes, para verificar los comportamientos tributarios una vez finalizado el procedimiento administrativo, detectando reiteraciones en las conductas nocivas que dieron origen a tales reparos.
2. Implementar revisiones de contribuyentes a investigar escalonados y por riesgo, para graduar la profundidad y el alcance de las investigaciones tributarias en función de los perfiles de riesgo y comportamiento de los contribuyentes, optimizando el uso de los recursos administrativos.
3. Mejorar los procedimientos de la investigación tributaria administrativa, para que ésta no se limite a la determinación y recuperación de impuestos, sino que logre inducir modificaciones estructurales en el comportamiento tributario que permitan la sostenibilidad del sistema tributario.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias doctrinales y empíricas

Allingham, M. G., & Sandmo, A. (1972). Income tax evasion: A theoretical analysis. *Journal of Public Economics*, 1(3–4), 323–338. [https://doi.org/10.1016/0047-2727\(72\)90010-2](https://doi.org/10.1016/0047-2727(72)90010-2)

Alm, J. (2019). What motivates tax compliance? *Journal of Economic Surveys*, 33(2), 353–388. <https://doi.org/10.1111/joes.12272>

Almagro, J. (2023). *Cumplimiento tributario y percepción del riesgo fiscal*. Editorial Jurídica.

Almagro, Y. V. (2023). El (in)cumplimiento tributario: Resultados de su investigación e implicaciones para el derecho tributario. *Crónica Tributaria*, 188(3), 185–190. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.47092/CT.23.3.6>

Barberán, N., Bustamante, M., & Campos, J. (2022). Cultura tributaria y cumplimiento fiscal en América Latina. *Revista de Economía Pública*, 45(2), 77–101.

CEPAL. (2022). *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2022*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Díaz, M. V., Silveira-Pérez, Y., Sanabria-Navarro, J. R., & Gutiérrez, O. P. (2022). Comportamiento del cumplimiento tributario de los trabajadores por cuenta propia en Cuba. *International Journal of Cuban Studies*, 14(2), 228–251. <https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.13169/intejcubastud.14.2.0228>

Díaz, R., Pérez, L., & Morales, J. (2022). Moral tributaria y percepción del riesgo en economías emergentes. *Revista Latinoamericana de Política Fiscal*, 14(1), 55–78.

Durango, M. H., Serna-Gallego, M. I., Ardila, L. V., & González, C. C. (2021). Riesgos tributarios, penales y financieros en los contadores públicos y en las empresas por

desarrollar una contabilidad creativa. *Revista En-Contexto*, 9(15), 67–89.
<https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.53995/23463279.902>

Fondo Monetario Internacional. (2021). *Revenue mobilization in developing countries*. FMI.

Goenaga, J. (2020). *Administración tributaria y confianza institucional*. Tirant lo Blanch.

Granados-García, A. (2023). Crítica de la moral en investigación: Consideraciones para una ética postformalista. *Revista CS*, 39.
<https://ezproxy.unibe.edu.do:2085/10.18046/recs.i39.5287>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación* (7.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Kirchler, E. (2007). *The economic psychology of tax behaviour*. Cambridge University Press.

Mankiw, N. G. (2019). *Principles of economics* (9th ed.). Cengage Learning.

Samuelson, P. A., & Nordhaus, W. D. (2010). *Economics* (19th ed.). McGraw-Hill.

Torgler, B. (2007). *Tax compliance and tax morale*. Edward Elgar.

Referencias institucionales

Dirección General de Impuestos Internos. (2024a). *Principales impuestos del sistema tributario dominicano*. <https://dgii.gov.do>

Dirección General de Impuestos Internos. (2024b). *Informe de recaudación tributaria*. <https://dgii.gov.do>

Dirección General de Impuestos Internos. (2024c). *Impuesto sobre la renta*. <https://dgii.gov.do>

Dirección General de Impuestos Internos. (2024d). *ITBIS: Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios*. <https://dgii.gov.do>

Dirección General de Impuestos Internos. (2024e). *Impuesto selectivo al consumo (ISC)*. <https://dgii.gov.do>

OECD. (2019). *Tax compliance and tax morale*. OECD Publishing.

Referencias normativas

Constitución de la República Dominicana. (2015). *Gaceta Oficial No. 10805* del 10 de julio de 2015.

Ley núm. 11-92. Código Tributario de la República Dominicana. (1992). *Gaceta Oficial* del 16 de mayo de 1992.

Ley núm. 107-13. Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo. (2013). *Gaceta Oficial No. 10722* del 8 de agosto de 2013.

Ley núm. 166-97. Ley que crea la Dirección General de Impuestos Internos. (1998). *Gaceta Oficial* del 26 de febrero de 1998.

Ley núm. 227-06. Ley que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). (2006). *Gaceta Oficial* del 19 de junio de 2006.

Dirección General de Impuestos Internos. (2014). *Norma General núm. 07-14 que establece las disposiciones y procedimientos aplicables a la facultad de determinación de la obligación tributaria.*

ANEXOS

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO FINAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE UNIBE.

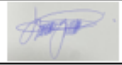



AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO FINAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE UNIBE

Santo Domingo, Haga clic para indicar fecha

Mediante la aceptación y firma de este documento, los autores de este trabajo ceden a la Universidad Iberoamericana de forma gratuita y no exclusiva los derechos de distribución y comunicación pública del documento, por cualquier medio y soporte. Por tanto, otorgan su consentimiento para el depósito y publicación de su trabajo o proyecto final (de grado o postgrado) en el Repositorio Institucional de la Universidad. Con el consentimiento de todos sus autores, el trabajo será puesto a disposición pública en acceso libre y gratuito a través de Internet bajo las condiciones de uso de la licencia internacional Creative Commons [BY-NC-ND](#) (atribución-uso no comercial-sin obra derivada). El acceso abierto conlleva el intercambio de información entre repositorios o recolectores a nivel nacional, regional e internacional, implícito con la aceptación de esta licencia. El depósito y publicación del trabajo académico final en el Repositorio de UNIBE no afectará a la titularidad de derechos de los autores sobre su obra.

*** Todos los campos son obligatorios ***

Título del trabajo final:	IMPACTO DE LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRATIVAS EN EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO, 2022-2023	
Programa académico:	Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal, Concentración en Asesoría Corporativa	
Nombre de asesoría:	Oscar Pabel Valdez Guillen	
Autoría:	Nombre y apellidos	Matrícula
	José Ramón de Jesús Gómez Ramos	24-1220
	Documento de Identidad núm.	E-mail
	223-0107311-4	Josegomez2208@gmail.com
Consentimiento		
<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Marque una casilla		Firma Puede insertar una imagen 
Autoría:	Nombre y apellidos	Matrícula
	Haga clic para escribir	Matrícula
	Documento de Identidad núm.	E-mail
	Haga clic para escribir	E-mail
Consentimiento		
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Marque una casilla		Firma Puede insertar una imagen 
Autoría:	Nombre y apellidos	Matrícula
	Haga clic para escribir	Matrícula
	Documento de Identidad núm.	E-mail
	Haga clic para escribir	E-mail
Consentimiento		

<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Marque una casilla		Firma Puede insertar una imagen 
---	--	---